



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la eficacia en la inspección laboral de la
Superintendencia Nacional de Fiscalización (SUNAFIL) en materia
de trabajo infantil.**

TESIS

Para optar el título profesional de Abogada

Autora:

De la Cruz Padilla, Laura Prisila (0000-0002-4372-2287)

Asesor:

Magister Velarde López, Martín Leónidas (000-0001-9269-2726)

LIMA – PERÚ

2022

Metadatos Complementarios

Datos de autor

De la Cruz Padilla, Laura Prisila

DNI: 47843350

Datos del asesor

Magister Velarde López, Leónidas Martín

DNI: 07349038

Datos del jurado

Doctor Vidal Coronado, Raul Martin

DNI: 07543945

ORCID: 000-0001-8097-9092

Doctor Távara Córdova, Francisco Artemio

DNI: 17827817

ORCID: 000-0001-8097-9092

Magister Huarag Guerrero, Enrico Marcel

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

Magister Velarde López, Leónidas Martín

DNI: 07349038

ORCID: 0000-0001-9269-2726

Abogado Rojo Martínez, Alejandro

DNI: 25590839

ORCID: 0000-0003-4074-6782

Datos de la investigación: Tesis

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 42

DEDICATORIA

A Dios, porque me reveló el propósito de ejercer la Abogacía con una visión de tener una ONG en la defensa de los derechos de los niños, y poder brindarles un hogar donde encuentren esperanza de cumplir sus sueños.

A todos los niños, niñas y adolescentes que sufrieron de abuso laboral y sus derechos fueron vulnerados, sintiéndose desprotegidos por un gobierno egocéntrico que solo tienen interés propio, destinándoles su futuro a una esclavitud moderna.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por guiarme en todo el trayecto de mi carrera profesional y por abrir camino en cada lugar donde obtuve experiencia laboral.

También dar gracias a mi papá Máximo, porque se esforzó mucho en su trabajo, y su sacrificio tuvo la recompensa de que me brinde una educación superior en una de las mejores universidades del Perú.

Doy gracias a mi mamá Laura, porque cada día estuvo pendiente para que no me falte nada, por desvelarse a mi lado cada noche y enseñarme que los valores son lo fundamental en una persona.

A mi esposo Jesús (mi zalito), por su amor incondicional y creer en mi capacidad de poder alcanzar nuestras metas juntos.

A mis hermanas Estephany y Kiara por estar en los buenos y malos momentos conmigo y animarme a seguir adelante a pesar de los obstáculos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	4
1.1. Planteamiento del Problema	4
1.2. Formulación del problema	11
1.2.1. Problema General	11
1.2.2. Problemas específicos	11
1.3. Antecedentes	12
1.3.1. Antecedentes internacionales	12
1.3.2. Antecedentes nacionales	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Importancia y justificación de la investigación	17
1.6. Hipótesis	18

1.6.1.	Hipótesis general	18
1.6.2.	Hipótesis específicas	18
1.7.	Limitaciones del estudio	18
1.8.	Viabilidad	19
1.9.	Diseño metodológico	19
1.9.1.	Tipo de investigación	19
1.9.2.	Población, muestra y muestreo.....	20
1.9.3.	Variables de estudio y operacionalización	21
1.9.4.	Métodos y técnicas de recolección de datos	22
1.9.5.	Validez y confiabilidad	23
1.9.6.	Procesamiento de datos	23
1.9.7.	Aspectos éticos.....	23
	CAPÍTULO II.....	24
	INSPECCIÓN LABORAL Y TRABAJO INFANTIL.....	24
2.1.	Bases teóricas.....	24
2.1.1	Inspección laboral.....	24
2.1.1.1	Ley N° 28806. Ley General de Inspección del Trabajo	25
2.1.1.2	Tipos de inspección laboral	26
2.1.2.	Trabajo infantil	28
2.1.2.1.	Historia del trabajo infantil en el Perú	28
2.1.2.2	Concepto de trabajo infantil	29
2.1.2.3	Concepto de menor de edad	31
2.1.2.4.	Niñez y adolescencia	32
2.1.2.5	Niñez y adolescente en la actualidad	39

2.1.2.6 Definiciones	41
CAPITULO III.....	44
MARCO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN LABORAL	44
EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.....	44
3.1 Evolución histórica de la norma jurídica de trabajo infantil	44
3.2. Constitución Política del Perú	49
3.3. Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 del 21-07-2000, y normas complementarias y modificatorias	49
3.4. Decreto Supremo N° 003-2010- MIMDES.	56
3.5. Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2007- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM .56	
3.6. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012- 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP	
3.8. Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI)	56
3.7. Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI)	57
3.8. Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806 y normas complementarias y modificatorias y su reglamento.	57
3.9 Ley N° 28992, Ley que sustituye la tercera disposición final y transitoria de la Ley N° 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal	57
3.10. Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y normas complementarias y modificatorias	57
CAPÍTULO IV	58
ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN LABORAL INFANTIL.....	58
4.1. Descripción de la muestra	58

4.2. Diagnostico la situación actual la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.	60
4.3 Analizar los mecanismos de control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.	69
4.4 Describir la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas laborales en la inspección laboral en materia de trabajo infantil.....	71
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Genero de la muestra.....	58
Tabla 2. Edad de la muestra	59
Tabla 3. Género de la muestra.....	59
Tabla 4. Respuestas relacionadas a los mecanismos de control.....	69
Tabla 5. Respuestas relacionadas a las estrategias de cumplimiento de las normas.....	71
Tabla 6. Plan de trabajo para que los adolescentes conozcan sus derechos en materia laboral	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respuesta a pregunta número 1	60
Figura 2. Respuesta a pregunta número 2	61
Figura 3. Respuesta a pregunta número 3	62
Figura 4. Respuesta a pregunta número 4	63
Figura 5. Respuesta a pregunta número 5	64
Figura 6. Respuesta a pregunta número 6	65
Figura 7. Respuesta a pregunta número 7	66
Figura 8. Respuesta a pregunta número 8	67
Figura 9. Respuesta a pregunta número 9	68

RESUMEN

El trabajo infantil es una gran problemática en el país y en el mundo, la incorporación de los niños, niñas y adolescentes al trabajo ha estado vigente en muchas épocas y constituyó un problema indiscutible en los inicios de la industria. El siguiente trabajo tiene como propósito ver eficacia de la inspección laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización (SUNAFIL) en materia de trabajo infantil. Dentro de la dinámica de la investigación, se enmarca en la modalidad de un proyecto factible. En la dinámica de la indagación, se enmarca en la modalidad de un plan probable. El diseño de la averiguación está concebido bajo las propiedades de análisis de campo, detallado analítico, bajo la modalidad de averiguación no empírico y se ubicó dentro del paradigma mixto. Los métodos utilizados para recolectar información en un escenario natural incluyeron observaciones y entrevistas usando un cuestionario como herramienta en una muestra de doce (12) empleados de la oficina de Inspección en materia del Trabajo de infantil. Con respecto a la situación identificada, se analizaron más datos para poder establecer información de los jóvenes sobre su derecho al trabajo en condiciones de trabajo infantil.

Palabras claves: Inspección laboral, leyes, trabajo infantil.

ABSTRACT

Child labor is a major problem in the country and in the world, the incorporation of children and adolescents into work has been in force for many times and was an indisputable problem at the beginning of the industry. The purpose of the following work is to examine the effectiveness of the labor inspection of the national superintendence of inspection (SUNAFIL) in the area of child labor. Within the dynamics of the research, it is framed in the modality of a feasible project. The research design is conceived under the characteristics of a field study, descriptive analytical, under the modality of non-experimental research and was located within the quantitative paradigm. The techniques to be used for the collection of information in the natural context will be observation and survey, using a questionnaire as an instrument, taking as a sample twelve (12) workers from the child labor inspection office. Due to the situation found, the data will be analyzed in order to establish information to adolescents about their labor rights regarding child labor.

Keywords: Labor inspection, laws, child labor

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es un tema preocupante hoy en día, por definición este término se caracteriza al trabajo realizado por niños y adolescentes que contraviene sus derechos, llegando así a realizar las peores formas de trabajo infantil. Asimismo, este problema social empuja al menor de edad a la exclusión social, la discriminación y la falta de oportunidades. Por tanto, es preocupante en todos los tiempos, ya que se observa que los niños y adolescentes se encuentran afrontando grandes responsabilidades para su edad, realizando trabajos peligrosos e incluso forzosos. Los adultos intentan sacar provecho de los niños que ignoran la ley, aceptando tareas laborales exigentes y violando los derechos de los niños y adolescentes. Así que, directa o indirectamente, se les obliga a renunciar a sus derechos porque se les enseña que es su deber ayudar económicamente a sus padres pagando el mantenimiento del hogar o simplemente para sobrevivir de la pobreza.

Estos menores, en su niñez no saben jugar a otra cosa que no sea la supervivencia, por tanto, no pueden hacer otras actividades como: ir a la escuela, tener recreación, realizar actividades complementarias, entre otras. Por lo tanto, podemos afirmar que este fenómeno afecta a millones de personas en todo el mundo y Perú no escapa de ello.

Además, aunque existe un ente encargado de la inspección y control en materia de trabajo infantil como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), su rol no ha sido suficiente para abarcar la gran cantidad de demanda sobre casos de abuso en el trabajo infantil. Dicho organismo incluso ha reconocido que la actuación inspectiva en esta materia requiere de actuaciones más efectivas que

consideren la multisectorialidad, la acción previa a la vulneración de derechos, el control durante y después del hecho, así como la identificación de los menores en la restitución de sus derechos (Serrano 2020).

Esta problemática no solo es social sino también legal, pues viene desde hace muchos años y requiere de una serie de esfuerzos integrales por parte del Estado y la sociedad para lograr que los menores en cuestión inicien un nuevo ciclo de vida y oportunidades de protección y se integren a la educación de nuestros niños y adolescentes para su pleno desarrollo, porque de lo contrario la falta de mecanismos sociales y legales presentará mucha desventaja injustificada en su vida adulta frente a los demás.

Es por ello, que a través de esta investigación se quiere dar a conocer si la inspección laboral realizada por Sunafil es eficaz en materia del trabajo infantil, con el fin de dar un alcance de soluciones y sugerencias que puedan aportar la reducción y/o erradicar el problema mencionado.

Por consiguiente, se desarrolla la presente investigación, estructurada en capítulos:

En el Capítulo I .- Planteamiento del Problema, Formulación del problema, Objetivos de la investigación, Antecedentes nacionales e internacionales, Importancia y justificación de la investigación, Hipótesis de la Investigación, Limitaciones y Viabilidad, Diseño metodológico.

En el Capítulo II .- Se desarrolla el marco teórico sobre la Inspección Laboral y el Trabajo Infantil.

En el Capítulo III.- Se desarrolla el Marco Jurídico de la Inspección Laboral en Trabajo infantil.

En el Capítulo IV.- Se desarrolla el Análisis de la Investigación realizada, sobre la Inspección Laboral en materia de Trabajo Infantil, el cual sus resultados ayudaron a poder concluir con la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. Planteamiento del Problema

Transcurridos los años el trabajo que se efectúa con niños, niñas y adolescentes no es un tema extraño para el mundo, existe una gran variedad de estadísticas a nivel mundial y se puede observar que hay 152 millones de niños que se encuentran en situación de trabajo infantil. En el estudio realizado por la Oficina Internacional de Trabajo se observaron las siguientes cifras: 73 millones realizan trabajos peligrosos, en la prevalencia regional del trabajo infantil en menores, encontramos a África en primer lugar con un 19,6%, seguido de Asia y el Pacífico con 7,4%, y por consiguiente las Américas con un 5,3%, Europa y Asia Central abarcando un 4,1% y de último lugar tenemos los Estados Árabes 2,9%.

De los 152 millones de niños menores de edad en situación de trabajo infantil, se distribuyen por edad de la siguiente manera: un 48% entre edades de 5 a 11 años, un 28% con edades comprendidas entre 12 y 14 años, y, por último, un 24% de adolescentes con edades entre 15-17 años. Ahora bien, de acuerdo a los géneros, se distribuyen así: un 58%, es decir, 88 millones son de género masculino y un 42%, 64 millones de ellos son de género femenino. Por otra parte, de acuerdo al tipo de actividad que realizan, un 70,9% ubicados en actividades de agricultura, un 11,9% en la industria, y un 17,2% en servicios, como, por ejemplo, servicios domésticos (Organización Internacional del Trabajo 2017).

Adicionalmente, la Organización Mundial del Trabajo. refiere que, en Latino América, el (8,2%), trabajan, de los cuales (5,5%), realizan trabajos peligrosos. En cuanto a las edades, (37,9%) tienen entre 5 y 11 años; (23,6%) de 12 a 14 años y (38,5%) de 15 a 17 años, (67%) son de género masculino y (33%) femenino (OIL-UNICEF 2021). En el caso de Perú, el (42,3%) de niños entre 5 y 17 años, trabajan, además, el mayor porcentaje se ubica en el sector rural (52,3%) frente al (16,2%) en la población urbana, de los cuales el (12,1%) tienen entre 5 y 9 años, el (29,3%) de 10 a 13 años y el (40,5%) de 14 a 17 años, siendo los de género masculino los de mayor incidencia en trabajo con un (27,7%) (INEI 2017).

Otras investigaciones como el caso de la Encuesta Nacional de Hogares 2017-2018 (ENAHO), advierten que 24 de cada 1998 jóvenes de 13 a 17 años de edad, trabajan más de 50 horas a la semana. Además, se ubican de la siguiente forma: Perú (28%), Ecuador (34%) y Bolivia (25%) como los países con más casos de niños que trabajan. En este contexto, las cifras y resultados de lo que se considera un trabajo muy exigente, no refleja la realidad legal del trabajo, ya que actualmente el derecho al trabajo de los jóvenes no está protegido en el Perú. De este modo, el principio del interés superior del niño, que garantiza el ordenamiento jurídico, no se aplica, aunque se contempla que los niños y jóvenes son parcialmente buscados en cada estado o sociedad para su seguridad, crecimiento y desarrollo con dignidad (Yzaguirre, 2019).

Sin embargo, los organismos internacionales se han propuesto en esta difícil tarea de erradicar estas estimaciones, aunque se observa una leve disminución de casos, no es la solución del problema, sigue siendo motivo de preocupación, pues se analizan millones casos, de niños menores que sufrirán de explotación laboral en Latinoamérica, siendo la pandemia de la COVID-19 un detonante ante esta situación. Esto se debe a que en el caso Latino América, las familias aceptan el trabajo infantil

como un ingreso adicional, sobre todo en las comunidades que son dependientes de la agricultura, muchas veces es visto como una tradición (Traeder 2020).

Por tal motivo, la salud física y mental de miles de niños y adolescentes latinoamericanos está en riesgo porque son obligados a realizar trabajos peligrosos desde temprana edad, viven en la más absoluta clandestinidad, trabajan muchas horas, lo que en la mayoría de los casos los obliga a abandonar la escuela, con consecuencias negativas para su calidad de vida futura, muchos de ellos no recibe ninguna remuneración o realizan trabajos forzosos o peligrosos, o simplemente cumplen sus rutinas dentro de un mercado informal (Traeder 2020)

Por ende, son tal vulnerables que, por estar muy ocupados, por no poder decidir por sí mismos o por desconocimiento, no contemplan el poder hacer una denuncia por caso de abuso y negligencia. Aun así, se cree que la causa principal de la explotación infantil es la pobreza, se coloca a la luz la insuficiencia de ingresos económicos, lo que vendría siendo la excusa para poder explicar que el trabajo a menores es un conjunto de necesidades básicas materiales, lo cual no es correcto (Traeder 2020).

En el caso de Perú, el trabajo que se efectúa con niños, niñas y adolescentes no es un tema extraño, considerándose, una ayuda de vital apoyo económico para la gran mayoría de familias. Tradicionalmente, en todas las zonas andinas y profundas de Perú, los hijos desde muy pequeños, son quienes ayudan con las siembras y la crianza del ganado, siendo a un trabajo pesado para tan corta edad, y por ser de familia, no es remunerado. Seguidamente, en su etapa de adolescencia, dichos menores se ven en la necesidad de emigrar en busca de mejores alternativas económicas de trabajo de cualquier tipo, para el sustento económico de su hogar. Lo más frecuente en estas situaciones es el de empleadas domésticas en el caso de las

mujeres y, en caso de los hombres, trabajos como en el área de construcción (Yzaguirre 2019).

Así, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha propuesto una serie de convenios en tratados internacionales que constituyen la base de las normas de derecho laboral, en primer lugar, está el Convenio N°138 (OIT, 1976) y la Recomendación N° 146 (OIT, 1973), que fija que la edad mínima para trabajar es de 15 años en algunos casos y de 14 en otros, excepto en los países con economías en desarrollo. En Perú, la edad mínima para acceder a un empleo remunerado es de 12 años, de acuerdo con el artículo 32A de la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre que los riesgos asociados a la participación en el trabajo sean bajos. Por la misma razón, la edad mínima para el trabajo de los adolescentes en Perú es de 12 años, según lo dispuesto en el Convenio N° 138 (artículos 2, 4 y 7). Además, se presta asistencia cuando el sistema económico y educativo de un Estado está subdesarrollado. Esto es coherente con el contexto económico de Perú en 1973, que no es comparable con el contexto económico actual (Yzaguirre, 2019).

Por otra parte, el Convenio 182 de 1999 pretende erradicar las peores formas de trabajo infantil a escala global, y para ello, la educación será considerada el método más eficaz para hacerlo, Perú ratificó este acuerdo el 10 de enero de 2002. Además, desde la década de 1990, se ha prestado más atención a las convenciones y recomendaciones de la OIT que se incorporan a nuestras leyes. Sin embargo, ya había normas en vigor antes de esa década que permitían a los adolescentes trabajar en Perú. Entre ellas se encuentran la Ley 2851 (1918), la Ley de Trabajo de la Mujer y el Menor, que fijó la edad mínima para trabajar en 14 años, la Ley 13968, el Código del Menor (1962), y el Código Civil (1936) sobre el permiso de paternidad, que sigue vigente en la actualidad (Yzaguirre, 2019).

Estos estándares internacionales para la protección de menores son de gran importancia, basados en la doctrina de la protección integral, que confiere a los niños y jóvenes una serie de derechos económicos y sociales. Esta teoría, a su vez, trata principios básicos como la no discriminación, el derecho a la vida, la existencia y el desarrollo, el respeto a la opinión de los niños o menores en todos los asuntos que les conciernen y el interés superior de los niños, principio definido como la obligación de los poderes públicos de garantizar la vigencia de los derechos individuales. En consecuencia, su objetivo es garantizar que todas las medidas relacionadas con los niños y los jóvenes sean adoptadas por organizaciones de bienestar público o privado, tribunales, órganos administrativos y legislativos, teniendo en cuenta el "interés superior". Es decir, comportarse de forma que se dé prioridad absoluta y un trato preferente, lo que está amparado por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la ONU (Yzaguirre, 2019).

Así mismo, en Perú, el Código del Niño y del Adolescente, Ley 27337, recoge este principio en su título introductorio, el capítulo IX. El artículo 9, denominado "El interés superior de los niños y adolescentes", y establece que "todas las medidas que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Fiscalía, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones del Estado que afecten a los niños y adolescentes, así como las medidas que adopte la sociedad, deberán tener en cuenta el principio del interés superior de los niños y adolescentes y el respeto a sus derechos". El bienestar del menor es la base de la normativa laboral peruana para jóvenes y niños y se ve reforzada por el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993. Se trata de los menores de edad, las madres y los discapacitados, que gozan de la protección del Estado en materia de trabajo y de ciertas modalidades. Así, se cumple con el privilegio de tratar a los menores (Yzaguirre, 2019).

Las normas impuestas sobre los derechos laborales en adolescentes en el año 1918, ya tienen más de un siglo desde que se estableció la obligación de reconocer el derecho al trabajo en los adolescentes. Alrededor de dos décadas atrás, se tenía un sistema legal articulado de acuerdo con las normas internacionales que establecían normas de protección mínima, como la Convención de los Derechos del Niño, los Convenios de la OIT, pero que permiten a los adolescentes peruanos mantener una situación social a través de un trabajo arriesgado e informado (Yzaguirre, 2019).

El trabajo infantil dependiente va en aumento y es una realidad cotidiana. Desde una perspectiva local, las estadísticas del Ministerio de Trabajo son: en el primer trimestre de 2019, el número de permisos oficiales para trabajadores menores de edad en el país fue de 138 permisos. Es importante llamar la atención sobre este tema laboral, que el Estado debe proteger enérgicamente, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución de 1993 y el principio del interés superior. Ante esto, es necesario saber si las normas de protección están logrando realmente sus objetivos (Yzaguirre, 2019)

El país aplicaría el estándar de eficacia en un sentido puramente legal, asociándolo con los conceptos de validez y eficacia. Situar la confianza en la eficacia de las leyes que rigen la tutela legal de los menores. La mayoría sigue el procedimiento de validación que se encuentra en vigor, pero el impacto de este estándar en comparación con la realidad es bastante diferente de su efecto pretendido, porque se observa que los niños y adolescentes trabajan sin conocer sus derechos, sufren abusos y los empresarios desconocen o ignoran los sencillos requisitos mínimos para contratar a menores y evitar así las consecuencias legales. Por eso se tiene otra perspectiva más integrada sobre el concepto de eficacia que aplica a la sociología legal, proponiendo un análisis más social y subrayando que la existencia formal de la norma, no bastará y no puede ser obligado, pero debe servir a los fines para los que

se estableció la Ley. Con ello se busca fundamentar sistemas legales alternos en la vida social, debido a la complejidad de la población (Yzaguirre, 2019).

Para encontrar resultados en ellos se requiere encontrar las presunciones de eficacia normativa, uno de los más importantes, es el conocimiento de la ley, permiten la conexión de conceptos normativos y sociológicos. A partir de ahora, la acción conjunta del Estado y la sociedad debe crear las condiciones materiales para que los ciudadanos cumplan las normas. Esta sería la posición social más efectiva para las normas laborales de los jóvenes en Perú. Por ejemplo, Perú cumple con la edad mínima legal de empleo de al menos 12 años para trabajos de bajo riesgo. Los adolescentes son individuos protegidos; por lo tanto, debe ser un derecho fundamental para ellos comprender las normas y protecciones que los ampara cuando entren en la fuerza laboral. En Perú, la eficiencia se ve de forma positiva y se guía por la noción de que se siguen reglas eficaces y que se cumplen sus objetivos, incluso si no se cumplen en realidad (Yzaguirre, 2019).

Por su parte la Sunafil ha reconocido que se requiere de una actuación más efectiva en cuanto a inspecciones se refiere, pues se requiere actuar y abordar, aunque sea la mayoría de los casos en los diferentes sectores del país, sin embargo, esto no ocurre, ya que en muchas ocasiones los adolescentes o no denuncian por temor o desconocimiento; o aun denunciando sus reclamos no son atendidos de manera oportuna y efectiva. Además, es imperante la acción preventiva para la cual este organismo no tiene el alcance en todos los sectores.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone mejorar la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil, que se encargue realmente de velar por el fiel cumplimiento y garantía de sus derechos. Pues ver niños y adolescentes

trabajar, no es nada nuevo para el ciudadano peruano, incluso en algunos lugares, es una respuesta de vulnerabilidad a la pobreza; pero la sociedad ignora el hecho de que, para ello, han abandonado su preparación académica y profesional o que sencillamente no la han abandonado pero enfrentan su jornada escolar más cansados, menos motivados en algunos casos, por lo que se requiere de mucho mayor esfuerzo para cumplirlas, aumentando el riesgo de abandono escolar y, por tanto, nublar su futuro profesional (Yzaguirre, 2019). Por lo tanto, para brindar solución a la problemática presentada es necesaria la formulación de la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Es eficaz la inspección laboral de SUNAFIL en materia de trabajo infantil?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo es la situación actual en cuanto a la eficacia de la inspección laboral de SUNAFIL en materia de trabajo infantil?

2. ¿Cuál es el mecanismo de control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil?

3. ¿Cuál es la estrategia utilizada para cumplir con efectividad las normas laborales en la inspección laboral en materia de trabajo infantil?

4. ¿Cómo se informan a los adolescentes sus derechos laborales en materia de trabajo infantil?

1.3. Antecedentes

1.3.1. Antecedentes internacionales

Batista (2019) ha elaborado un trabajo en Cuba que evalúa la inspección del trabajo como un elemento para vigilar el cumplimiento de las leyes laborales y las normas de seguridad social por parte de los empleadores. Metodológicamente consistió en una revisión documental de material referente a la temática examinada.

El informe concluye que la inspección del trabajo enfrenta nuevos desafíos, desde las falencias e insuficiencias identificadas por la inconsistencia y sistematización del ordenamiento jurídico laboral en el contexto internacional, dinámico y cambiante, hasta la regulación de la inspección del trabajo como garantía para los trabajadores y como indicador de la efectividad de las políticas públicas en el ámbito laboral para Cuba.

Beteta y Bolaño (2019) realizaron un estudio en Ecuador con el propósito de evaluar la funcionalidad de las políticas públicas del Estado vinculadas a la labor infantil inmersas en el área laboral informal. Metodológicamente fue cualitativa explicativa, además contó con una muestra de 10 niños de ambos sexos quienes se desempeñaban en diversas actividades económicas. Se concluyó que, el bienestar infantil ha sido vulnerado conllevando a que se genere insatisfacción y desvalorización en dichos individuos. Asimismo, existe la cosificación del niño, la cual se ha regulado obteniendo como resultado la desatención de los requerimientos y los derechos de ellos, en consecuencia, ya no se perciben como seres humanos vulnerables, los cuales atraviesan por una etapa de su vida que no es la idónea para el trabajo como vía para lograr recursos económicos.

Osorio et. al. (2019) desarrollaron un artículo en Cuba con el objeto de evaluar los factores generales vinculados con la inspección del trabajo desde el derecho comparado. Metodológicamente fue un estudio basado en la revisión documental con material correspondiente a la temática analizada. Se concluyó que, la normativa referente a la inspección del trabajo determinada legalmente se considera insuficiente por no adaptarse a las peculiaridades de los vínculos laborales con el patrono persona natural. Asimismo, se considera que las mencionadas insuficiencias tienen como origen el exiguo tratamiento normativo del ente.

Silva (2019) realizó un artículo en España con el objeto de educar a la población respecto a la estrecha vinculación entre discrepancias territoriales, salud y desarrollo de niños trabajadores en el nordeste de Brasil y Argentina. Metodológicamente fue un estudio de revisión documental con material pertinente a la temática analizada. Se concluyó que, existe mayor ocurrencia de discriminación en los niños que trabajan en Argentina, además de estar inmersos en una situación de vulnerabilidad. Por tanto, es necesario que se involucren distintos individuos a los cuales les compete esta situación, tales como: políticos, médicos, empresarios, entre otros, en las dos naciones analizadas.

Vargas et al. (2019) realizaron un estudio en Colombia con el propósito de determinar un modelo de prospectiva social comunitaria partiendo de la identificación de niños, niñas y adolescentes asociados a trabajo infantil y sus formas peores. Metodológicamente fue de enfoque mixto, descriptivo, además contó con una población y muestra de niños y adolescentes con edades entre 5 y 17 años de barrios, veredas y plazas en situación más vulnerable dentro del área analizada. Se concluyó que, al construir escenarios futuros se pudo evaluar la perspectiva pasada y presente del trabajo infantil, así como también sus formas peores, lo que conlleva a la necesidad

de fortalecer las políticas y emplear mecanismos de inspección y monitoreo que permitan implementar medidas para prevenir y minimizar los índices de trabajo infantil en la zona estudiada.

1.3.2. Antecedentes nacionales

Miranda y Navia (2020) realizaron un estudio para determinar en qué medida la función fiscalizadora de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se asocia con la reducción de oportunidades laborales para los adolescentes. Metodológicamente fue de enfoque cualitativo descriptivo, además contó con una muestra de 30 adolescentes trabajadores, 10 propietarios de empresas y 5 inspectores de SUNAFIL. Se concluyó que la función de vigilancia que realiza dicha entidad tiene un impacto negativo en el empleo de los menores que trabajan en las empresas analizadas.

Siadén (2020) realizó un estudio para establecer la relación entre el comportamiento de los niños y el comportamiento que viola el interés superior de los niños. Metodológicamente, fue cuantitativo, de tipo básico, correlacional, no experimental, además contó con un universo y muestra de 20 niños y niñas.

Se concluyó que, Existe un vínculo directo y sustancial entre el trabajo infantil y la violación del principio del Interés Superior del Niño, ya que el valor alfa revela un valor inferior a las medidas establecidas ($p < 0.05$, $r = 725$), motivado a que mientras más demandante sea trabajo infantil la violación del principio del Interés Superior del Niño se hallaría más latente en la humanidad, la cual ubica la capacidad de desarrollo al incumplimiento por desobediencia del marco legal.

Aguilar y Gutiérrez (2019) realizaron un estudio para determinar qué derechos básicos de los niños son vulnerados por el trabajo infantil. Metodológicamente fue un estudio basado en la exploración y revisión de documentos asociados a la temática investigada, además se contó con una población de 200 artículos científicos de los cuales se seleccionaron 20 artículos para ser evaluados.

Se concluyó que, se transgreden derechos infantiles tales como: el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la educación, lo que conlleva a que sean vulnerables respecto a su seguridad elemental, además de poder ser afectados a nivel físico, moral y sociológico, aunado a la deserción escolar de muchos de ellos.

Mendoza (2018) realizó un estudio con el fin de evaluar las corrientes doctrinarias vinculadas con la legislación de niños, niñas y adolescentes que se han orientado y empleado durante años. Metodológicamente se fundamentó en una revisión documental referente a la norma, procedimientos, estadísticas oficiales, además de programas y políticas sociales asociados a la temática, tanto a nivel nacional e internacional que están vigentes.

Se concluyó que, existe la disputa contra el trabajo infantil en territorio peruano, sin embargo, no se considera una labor exclusiva del Estado, ya que se requiere el desarrollo de acciones coordinadas donde se involucren diferentes autores, entre ellos, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones de trabajadores, entre otros; como lo han hecho otras naciones.

Reyes (2018) realizó un estudio con el objeto de establecer los beneficios de la Unificación de Sistema de Inspección Laboral en la fiscalización y supervisión del acatamiento de la normativa sociolaboral en territorio peruano. Metodológicamente fue

un estudio exploratorio con revisión documental del material asociado a la temática de investigación, entre ellos, la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional.

Se concluyó que, a través del proceso de unificación se obtienen grandes beneficios, como el fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo en el área de control y vigilancia del cumplimiento de las normas sociales y laborales, así como la estandarización de los criterios de la inspección del trabajo y el cumplimiento del Convenio N°81 de la Organización Internacional del Trabajo.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil de Sunafil.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Diagnosticar la situación actual la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.
2. Analizar los mecanismos de control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.
3. Describir la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas laborales en la inspección laboral en materia de trabajo infantil.
4. Establecer información a los adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil.

1.5. Importancia y justificación de la investigación

En cuanto a lo teórico, desde su última formulación en el Código de los niños y Adolescentes y otras normas legales, se ha regulado el trabajo con menores en el país. Según varios estudios, el número de menores que trabajan en el país también ha aumentado y se considera uno de los más altos de América Latina. La mera promulgación y aplicación de las normas legales no ha resultado suficiente para garantizar su eficacia en la sociedad. Para reducir el desconocimiento de las mismas, es necesario que las partes de la relación jurídica, como niños, adolescentes y empleadores, conozcan estas normas. Por otra parte, los adolescentes, que son los sujetos de estas relaciones jurídicas, son considerados bajo la especial protección del Estado.

Asimismo, respecto a lo práctico, para lograr los objetivos de esta investigación, se ha utilizado técnicas de investigación sobre el terreno, como las encuestas y el proceso de aplicación de las leyes sobre el trabajo infantil, para proporcionar al personal de inspección y fiscalización de Sunafil para evaluar la casuística de la problemática SUNAFIL DE LIMA SUR. Los resultados ayudaran a las políticas y las prácticas para reducir el trabajo infantil.

En el ámbito social, este tema ha implicado un impacto positivo de reconocimiento y cumplimiento al marco jurídico en materia de trabajo infantil que beneficia al sector vulnerable de niños y adolescentes en este tipo de situación contribuyendo un mejor control de la relación del trabajo sin llegar al extremo del abuso o explotación laboral, siendo beneficio tanto para estos niños y adolescentes como para su grupo familiar y por ende a la sociedad.

Finalmente, el estudio metodológico que se ha desarrollado es un estudio descriptivo correlacional que utiliza un enfoque mixto de recogida de datos para comprobar las hipótesis propuestas.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil en Lima Sur se puede desarrollar de manera efectiva.

1.6.2. Hipótesis específicas

1. La situación actual en cuanto a la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil en Lima Sur no es eficiente.
2. El método actual de evaluación y control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil en Lima Sur, no es efectivo.
3. Al describir la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas de la inspección laboral en materia de trabajo infantil en Lima Sur, se logra efectividad.
4. Informar a adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil en Lima Sur, es garantía de efectividad.

1.7. Limitaciones del estudio

La presente investigación se realiza en Sunafil de Lima Sur, en un período a corto mediano-plazo.

Asimismo, en el estudio de la inspección laboral en materia de trabajo infantil se ha tomado como objeto de estudio a los adolescentes y niños en las áreas con más movimiento de personas, en zonas donde se ven con frecuencia a estos menores de edad.

1.8. Viabilidad

Se considera viable el presente estudio desde el punto de vista de la temporalidad por existir el tiempo necesario para la ejecución de cada uno de los procedimientos, también técnicamente se ha requerido solamente equipo computacional del cual se dispone para transcribir, procesar, organizar y presentar la información. De la misma forma, el material necesario será costado con mis recursos propios y por esa misma razón es económicamente viable. Asimismo, se ha percibido la disponibilidad de los sujetos de estudio para participar en el mismo y proporcionar la información necesaria para su desarrollo. Se cuenta con suficiente material teórico para sustentar la investigación la cual se ha manejado los procedimientos bajo las normas de moral y ética características de las actividades con fines académicos.

1.9. Diseño metodológico

1.9.1. Tipo de investigación

El presente estudio se ubica bajo un enfoque mixto ya que se han empleado técnicas de este tipo y análisis estadístico para poder describir la situación respecto a la problemática planteada y cumplir con los objetivos previstos, según lo expresado por Ñaupás et al. (2018) en sus teorías.

Además, es de tipo descriptivo analítico, en vista que su principal fin es recopilar datos acerca del comportamiento de las variables en el personal de inspección laboral

en materia de trabajo infantil, así como analizar los mecanismos de control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil. Tal como lo expresaron Ñaupas et al., (2018), su finalidad es recoger datos relacionados con características, aspectos, clasificación, dimensiones, de personas, instituciones o procesos de índole natural o social que concierne a la situación de los objetos de estudio para describirlos.

Así mismo, tiene un diseño no experimental, ya que se caracteriza por partir de la observación de los fenómenos existentes en su contexto natural para luego analizarlos (Hernández y Mendoza, 2018). También es transversal, ya que recolectaran los datos en un momento determinado (Hernández al., 2014).

1.9.2. Población, muestra y muestreo

La población es definida como el total de individuos, con determinadas características que se toman en cuenta para ser estudiados (Ñaupas et al. 2018). Por tanto, la población considerada para el presente estudio, está conformada por los trabajadores de la oficina de inspección en materia de trabajo infantil, y abogados durante el año 2022.

Ahora bien, en cuanto la muestra, es considerada como la parte de la totalidad o población que mantiene las características de ella, por tal motivo es posible generalizar sobre los resultados encontrados (Ñaupas et al. 2018). Así entonces, la muestra del presente estudio, por conveniencia de acuerdo con la disposición de personal y la relación directa de sus funciones con el tema tratado, tomando en cuenta a todos los trabajadores por igual, en este caso quienes trabajan directamente en el servicio de inspección, son 12 personas, que serán la muestra del presente estudio en

su totalidad. Esta muestra se subdivide en seis inspectores de trabajo infantil y seis abogados especialistas en trabajo infantil.

En este sentido, el muestreo, será no probabilístico a conveniencia, porque se da de acuerdo a las características que requiera para desarrollar la investigación (Ñaupas et al. 2018), puesto que se requiere seleccionar al personal directamente vinculado al servicio de inspección laboral.

Del mismo modo, se exponen los criterios de inclusión y de exclusión, en este caso los de inclusión son:

1. Trabajadores adscritos a la oficina de inspección de trabajo infantil
2. Trabajadores directos en el servicio de inspección del trabajo infantil
3. Personas con la disposición de responder al cuestionario

Y en cuanto a los criterios de exclusión son:

1. Trabajadores que no estén adscritos a la oficina de inspección de trabajo infantil
2. Trabajadores que no pertenecen al servicio de inspección del trabajo infantil
3. Personas que no deseen participar en el estudio.

1.9.3. Variables de estudio y operacionalización

Las variables para este estudio son:

Variable 1. Marco legal en materia de trabajo infantil

La legislación destinada a eliminar o regular en forma efectiva el trabajo infantil en todos los sectores económicos por cuanto establece una serie de normas como: edad mínima para admisión al empleo; garantía de aplicación de medidas y su cumplimiento;

medidas sociales y económicas para evitar o regular el trabajo infantil y proteger a los menores que ya están en el mercado (OIT, Oficina Internacional del Trabajo 2017). Esta variable se mide a través de una revisión bibliográfica de leyes, planes internacionales, políticas, estrategias, reglamentos y contratos nacionales e internacionales sobre derechos del trabajo infantil.

Variable 2. Eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil

Logro de las metas establecidas para el acatamiento y aplicabilidad de la normativa en materia de trabajo infantil en concordancia con el marco legal vigente. Esta variable se ha medido con la aplicación de un instrumento diseñado con el fin de evaluar el procedimiento de la aplicabilidad de la norma mencionada, cuyas dimensiones serán: aplicabilidad y eficiencia.

1.9.4. Métodos y técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección son las maneras de obtener datos sobre un tema de investigación (Arias 2016). De modo que, se ha utilizado la encuesta para la recopilar datos, utilizando un cuestionario como instrumento (ver anexo 2), los cuales son la forma utilizada para llenar o registrar los datos que se han observado acerca de las variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Por su parte, el cuestionario a utilizar fue diseñado por autoría propia con el propósito de verificar la eficiencia y aplicabilidad de la norma legal actual en materia de trabajo infantil por parte de las autoridades públicas, en este caso, la inspección laboral de trabajo infantil, compuesto por 2 partes, la primera que refleja el perfil del encuestado y la segunda con 11 ítems, 9 de los cuales contienen preguntas cerradas dicotómicas con opción de respuesta si ó no; y 2 con preguntas abiertas para describir un poco los métodos empleados para dar cumplimiento a su trabajo.

1.9.5. Validez y confiabilidad

En cuanto a su validez y confiabilidad, se sometió a revisión de expertos para su confirmación y luego se realizó una prueba piloto con miembros de la comunidad con estas características similares a las de la muestra.

1.9.6. Procesamiento de datos

Una vez realizado la recolección de los datos, se ha procedido a su tabulación, en hoja de cálculo electrónica para contener en una base de datos en Excel, que posteriormente se exportará a SPSS V.22 para realizar tablas de frecuencias, gráficos y análisis estadístico para presentar los resultados obtenidos, realizar la discusión de los mismos y llegar a unas conclusiones.

1.9.7. Aspectos éticos

Se tienen en cuenta todos los principios de la ética universal, tales como:

La justicia, asumiendo que todos los participantes en esta investigación sean tratados por igual, sean tratados bien y que se respete la confidencialidad de la información proporcionada.

La autonomía, ya que los empleados son libres de decidir que actúan por iniciativa propia y son debidamente informados de su deseo de participar en esta encuesta facilitando la información necesaria.

El respeto a los derechos de autor, ya que todas las referencias teóricas de este estudio se citan en la bibliografía.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN LABORAL Y TRABAJO INFANTIL

2.1. Bases teóricas

2.1.1 Inspección laboral

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es el organismo público del Perú, el cual es responsable de asegurar los derechos esenciales de los trabajadores, así como también le corresponde la supervisión, promoción y control necesarios para el cumplimiento del ordenamiento jurídico social y laboral, así como en materia de salud y seguridad, para crear las condiciones y circunstancias idóneas para la actividad económica de la organización. impulsando, su productividad y formalidad (SUNAFIL, 2020).

Por consiguiente, mediante la Ley N° 29981 de fecha 15/01/2013, el Congreso de la República instituyó la Superintendencia de Fiscalización Laboral como el organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo entonces el ente rector en inspección de trabajo en el Perú, el cual funciona desde el 01 abril de 2014 (SUNAFIL, 2020).

2.1.1.1 Ley N° 28806. Ley General de Inspección del Trabajo

Artículo 1.- Objeto y definiciones

La presente ley tiene por objeto alinear el sistema de inspección del trabajo, su estructura orgánica, composición, capacidades y atribuciones con el Convenio No. 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

En la mencionada Ley se establecen las siguientes definiciones:

Sistema de Inspección del Trabajo: Es un sistema integral, único y propositivo que comprende un conjunto de organismos, normas, medios de comunicación y funcionarios gubernamentales para promover el cumplimiento de las normas sociales y laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otras cosas que le son asignadas.

Inspección del Trabajo: Es un servicio público que se brinda regularmente para monitorear el cumplimiento de las normas sociales y laborales, la salud y seguridad ocupacional, así como las obligaciones administrativas debido a la armonización y orientación a nivel. también es responsable de la armonización administrativa de los aspectos relevantes teniendo en cuenta el Convenio No. 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3.- Funciones de la Inspección del Trabajo

La inspección del trabajo comprende el ejercicio de la función de inspección y vigilancia, que, además de otras competencias que le asigne el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no debe limitar el ejercicio efectivo de la función de inspección ni afectar la potestad y equidad de los inspectores del trabajo.

Dentro de las finalidades de la inspección se encuentra la concerniente al trabajo infantil la cual se señala en el literal e) Trabajo Infantil y e. 1) Normas sobre trabajo de los menores de edad.

Los gobiernos regionales respecto a las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la ley 27867, ley orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su territorio, todas las competencias y funciones destacadas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley general de inspección del trabajo, referente a las microempresas, sean o no formales y conforme a como lo establece el reglamento, en correspondencia con planes sectoriales y nacionales, además de las políticas y las normas que pronuncie el ente rector del sistema funcional.

2.1.1.2 Tipos de inspección laboral

Estas se encuentran establecidas en la ley general de inspección del trabajo, específicamente en el artículo 13, las cuales son:

Inspección genérica concreta

Se refiere a quien va dirigida, se clasifica en:

Genérica: referido a la inspección que se hace a cualquier empleador, empresa debido a que la orden no tiene una definición concreta de persona jurídica. Se usa para sectores específicos abordados de manera general o por decisión propia del sistema de inspección, como por ejemplo: sector pesca, industrial, construcción, entre otros. Pueden ocurrir con actuaciones de orientación o de fiscalización. Una vez definido el empleador, deberá definirse una orden concreta.

Concreta:

El sujeto objeto de la inspección es definido desde el inicio, debidamente identificado como persona jurídica con sus datos de registro, domicilio y otros. Pueden originarse por denuncias recurrentes, a solicitud de organizaciones o representantes sindicales y también contemplan actuaciones de orientación o fiscalización.

Inspección con reserva de identidad o sin reserva

Con reserva de identidad

Cuando el denunciante recurrente desea reservar su identidad, lo cual lo indica en el momento de formular su denuncia. Por ende, el inspector actuará sin dar a conocer la identificación del demandante, esto ocurre para evitar represalias, sin embargo, el demandante pudiese más adelante levantar la reserva y participar presentando pruebas para su caso.

Sin reserva de identidad

El denunciante se identifica y participa en las diligencias del caso, lo anuncia en el momento de presentar la demanda y se centra la inspección en este sujeto, participando incluso las partes empleador y demandante los cuales comparecen y expresan sus posiciones frente al caso denunciado.

2.1.2. Trabajo infantil

2.1.2.1. Historia del trabajo infantil en el Perú

En cuanto a la evolución del trabajo infantil en el Perú, ha variado de acuerdo a los diferentes períodos históricos, teniendo mayor auge en el período prehispánico; luego a partir del Tawantinsuyu, cuando el estado Inca se expandió y se organizó en poblaciones andinas donde el trabajo no tenía una concepción económica sino mítica, se llevaban a cabo de manera familiar actividades de agricultura para preservar la naturaleza y sustento propio, donde la edad para hacer una tarea no era relevante, pero por lo general las tareas asignadas a los más pequeños era el cuidado de los animales o pastoreo. Luego en la época de la conquista, la población que sobrevivió en general, menores y hembras, asumieron el reto de ocuparse de la mano de obra de los cultivos que realizaban los jefes de hogar para mantenerlos y también se generó el cobro por trabajo y por productos (Portocarrero 2004).

Posteriormente surgen los centros mineros donde los jóvenes trabajaban y las niñas se trasladaron a ciudades para realizar tareas domésticas en las casas de los españoles, también en encomiendas o en casas de curas de la iglesia católica, todo ello como consecuencia de la conquista española. Más adelante surgieron los artesanos que eran niños que estaban en casas de maestros aprendiendo algún oficio, ya allí se empezaron a implementar normas para el período de aprendizaje y el cambio de u oficio a otro, y se podía prolongar a través de leyes, lo que favorecía al maestro ya que a cambio de comida, vestido, vivienda y formación, estos niños debían trabajar en los talleres y realizar tareas domésticas (Portocarrero 2004).

Posteriormente viene el período de esclavitud sobre todo de negros e indios donde los menores eran pieza fundamental y de gran valor para los españoles, la cual en el Perú fue fundamentalmente costeña y urbana, dentro de las tareas para la edad temprana era la cooperación en tareas de construcción de cañerías de barro para el servicio de agua y en fábricas de ladrillos y tejas en Lima, luego se adentraron en tareas de albañilería, herrería y carpintería, sin embargo las mujeres solo en tareas de servicio doméstico el cual se extendió hasta el período republicano (Portocarrero 2004).

Seguidamente surge entre 1890-1830 la industrialización que se convirtió en un problema social para Perú que se extendió geográficamente y dio pie a la elaboración de diversas leyes como: ley de accidentes de trabajo (1911), reglamento del servicio doméstico (1901), Ley de salario mínimo para trabajadores indígenas (1916), ley sobre el descanso semanal y feriado y ley para niños y mujeres que trabajan (1918), reglamento de la ley sobre el trabajo de mujeres y menores (1921), además se dio el fenómeno de que los niños abandonaran sus estudios para trabajar y ayudar al sustento del hogar (Portocarrero 2004). A partir de allí se han dado las circunstancias históricas ya descritas a lo largo de la presente investigación.

2.1.2.2 Concepto de trabajo infantil

El trabajo infantil es definido por la Organización Internacional del Trabajo como cualquier trabajo que prive a los niños de su niñez, potencial y dignidad, y perjudique su desarrollo físico y mental. Así, significa que el trabajo infantil es: peligroso, nocivo para el cuerpo físico, psíquico y moral de los niños, dificultando el aprendizaje y la

capacidad de ir a la escuela de los niños, obligándolos a abandonar la escuela antes de tiempo o combinando el aprendizaje con el trabajo. y eso lleva mucho tiempo.

El trabajo infantil se refiere a cualquier actividad laboral que prive a los niños de su infancia. En efecto, se trata de una actividad nociva para su salud física y mental, impidiendo su correcto desarrollo.

Sin embargo, no todo el trabajo infantil debe clasificarse como trabajo infantil para su eliminación; En general, se considera positiva la implicación de los niños o jóvenes en un trabajo que no atente contra su salud y desarrollo personal y no afecte a su educación. Otras actividades incluyen ayudar a los padres en casa, en el negocio familiar, o hacer las tareas del hogar después del trabajo o de vacaciones, para ganar propinas.

Estas actividades son beneficiosas para el crecimiento y bienestar de la familia; Les brindan habilidades y experiencia y los ayudan a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad cuando sean adultos.

Pero desde el punto de vista de su definición que tiene el "trabajo infantil", las formas más extremas y crueles a las que son sometidos los niños pueden ser calificadas como esclavitud infantil, ya que son separados de sus familias, padecen graves peligros y enfermedades, dejándolos a su suerte en las calles.

¿Cuándo calificar o no el "trabajo infantil"? todo esto dependerá de la edad del niño o tipo de trabajo, la cantidad de horas trabajadas por el niño, el conocimiento o condiciones bajo las cuales trabaja el niño que afecta el bienestar del niño, todo esto se rige por las leyes de cada país. Ya que según el CNA (Código de Niños, niñas y adolescentes), existen trabajos permitidos y prohibidos para los menores de edad.

El trabajo infantil se define como el trabajo que daña el desarrollo físico, mental, moral y social de un niño e interrumpe su educación; privados de su oportunidad de asistir a la escuela; obligándolos a abandonar la escuela antes de tiempo; u obligarlos a ir a la escuela con trabajo pesado o prolongado.

Por ende, se define al trabajo infantil, como actividades que realizan los menores de edad, poniendo en riesgo su vida. Una definición que da mucho por abordar sobre este tema, sin embargo a lo largo de su historia, la esclavitud es una similitud de lo que les sucede a estos menores, una palabra que está siendo arrastrada de generación en generación, y lo único que esta consiguiendo es mas victimas de este abuso silencioso, donde la normativa peruana no logra minimizar este fenómeno, no podemos controlar algo que el país mismo ha dejado de lado.

2.1.2.3 Concepto de menor de edad

Este término es utilizado al querer separar a los menores de los adultos en las normas legales de cada país, pues pasando de la minoría de edad a mayoría de edad estos deberán cumplir obligaciones que antes le eran ajenas. Por ende un menor de edad aún está sometido al régimen de la patria potestad, o sea que viven bajo autoridad de sus progenitores o tutores que tienen responsabilidad ante el menor.

Esencialmente, las minorías se establecen para mostrar que las personas aún necesitan participar en ciertos comportamientos, como trabajar, casarse, vivir solos, etc., que son característicos de la edad adulta. Sin embargo, no todas las regulaciones

internacionales estipulan minorías menores de 18 años, y en los países occidentales, las minorías pueden llegar a los 20 años.

Debemos tener presente que definir la minoría de edad es referirse al infante, niño y adolescente, solo que estos se clasifican según las edades, pero en términos generales se les conoce como “menor de edad”.

Por otro lado, además de gozar de los derechos, los menores de edad también tienen obligaciones y restricciones de edad, por ejemplo, a los menores de edad no se les permite trabajar 8 horas diarias en el trabajo, porque por ley de trabajo infantil, el trabajo máximo es de 6 horas al día.

Sin embargo, no todo lo establecido en las leyes resultan ser cumplidas, más aún cuando la mayoría de menores se encuentran trabajando para subsistir o para ayudar a sus familiares, llegando hasta ser explotados de distintas formas de “trabajo”.

2.1.2.4. Niñez y adolescencia

Para referirnos a la definición de estas variables, debemos basarnos primero en su evolución histórica y analizar cómo ha transformado a lo largo de la vida humana su concepción.

Cabe recordar que los datos sociológicos disponibles en la actualidad sobre las familias pasadas son escasos, por lo que las teorías que explican los cambios que se producen durante la niñez (infancia) y la adolescencia son tan diferentes como en otros períodos de vida claramente inadecuados o en menor medida incompletos. por ello, los historiadores han analizado documentos relacionados con la historia de Europa que

dieron origen a estos conceptos y luego generalizados por otros países. (OCHAÍTA ADERETE ESPERANZA).

Por lo tanto, si hablar de infancia y adolescencia queremos, debemos partir del ámbito familiar: ¿cómo lo definen los padres? y ¿cómo la sociedad los veía en la época Antigua?, Para el autor Philip Ariés, el concepto de infancia o niñez no existía en la Edad Media (siglos V-XV), ya que los niños estaban infrarrepresentados en la sociedad, y mucho menos los adolescentes, utilizó su propio concepto. El siglo XII no conoció la infancia y no intentó retratarla, porque los pintores no podían pintar a un niño que no fuera un ser humano en una escala más pequeña", porque la sociedad no tomaba al niño en serio. Entonces, como no puede mantenerse a sí mismo y depende de sus padres, el autor en los primeros años de su vida lo considera MIMOSEO. (PERINAT MACERES ADOLFO).

Asimismo la función de la familia limitaba la libertad de los niños, imponiéndoles serios controles de disciplinas y dándoles tareas de adultos, por ejemplo; los niños eran incorporados en las tareas familiares para una subsistencia económica (situación que persiste hoy en día en los lugares rurales), ya que al existir una familia tipo patriarcal (convivencia de dos o más familias), los padres daban por herencia sus tierras a los primogénitos, y éstos empezaban a trabajarlos desde edades muy cortas. En pocas palabras los niños eran considerados "adultos pequeños", ya que el objetivo de las familias era la conservación de los bienes patrimoniales y la práctica de un oficio común para su subsistencia, lo que les impedía brindar protección y/o afectación a sus hijos que por su corta edad lo necesitaban. Además de que la transmisión de valores, conocimientos y socialización del niño muchas veces no está garantizada por la familia, ya que en algunos casos el niño es separado de los padres, se puede decir que la educación ha sido, durante muchos siglos, la labor de aprender, gracias a la

convivencia de los niños o jóvenes con los adultos con los que aprende lo necesario ayudando a los mayores. Asimismo, la identidad de los adolescentes en la sociedad es invisibilidad, porque son tratados como adultos y no asisten a la escuela, porque este privilegio se limita solo a la nobleza, y por ende a la juventud de clase alta, la agricultura y la carpintería de clase media. , o sus padres los llevan a la casa del dueño para ayudarlos cuando lo necesiten, teniendo en cuenta la educación secundaria de su etapa de desarrollo, debido a que las tareas del hogar son necesarias para la subsistencia de alimentos y vestido, y como adolescente en su condición no puede alcanzar educación.

De alguna u otra manera, los adolescentes tenían una participación en sus comunidades, no eran ajenos a los sucesos, pues estaban integrados en la comunidad, siendo vistos como ciudadanos y no como personas inferiores. En la edad Moderna, el perfil de la adolescencia no fue diferente, sino al contrario el tipo de familias y las funciones que realizaban siguió hasta el siglo XVIII y parte del siglo XIX, con la idea de que en la vida la única forma de subsistir es trabajando en el campo, que era la alta actividad en dicha época.

Ya en época de la Revolución Industrial se transformó el perfil del adolescente, en el cual la preparación para una vida mejor era la educación. Estos pensamientos no se dan en toda Europa inmediatamente, cada país lo acogió a su ritmo, pero todos acababan por introducirlo ya en el siglo XIX y se homogeniza.

Sin embargo, no fue hasta el siglo XVII que el término "niños" comenzó a utilizarse en el lenguaje cotidiano. A lo largo de este siglo ha surgido y se ha difundido un vocabulario relacionado con la infancia, pero aún existía una ambigüedad entre

niñez y adolescencia que se tuvo que esperar otro siglo para que la adolescencia se convirtiera en una realidad, en una etapa de la vida con rasgos distintivos de la infancia.

¿Y cómo se convirtió en un período diferente de la infancia? En el siglo XVIII se produjeron dos grandes acontecimientos que ayudaron a construir el concepto de adolescencia: la literatura y el carácter social; en la primera, fueron muchos escritores como Rousseau que introdujeron las palabras de infancia y adolescencia en sus obras literarias, con el fin que la población tenga conocimiento que ambas etapas eran merecedoras de atención hacia la humanidad. De igual forma, la segunda se relaciona con el hecho de la presencia de alumnos que ya no tienen las características infantiles, pero que aún se encuentran en etapa de formación, se inicia regularmente en las escuelas. Desde entonces, este período conocido como adolescencia, es el período posterior a la infancia o niñez temprana, que se ha fortalecido y ampliado...
(ROUSSEAU, EMILIO)

Del mismo modo, en el siglo XVIII surge una nueva rama del conocimiento, como es la psicología del niño, en la que el concepto de niñez y adolescencia se amplía en el siglo XIX y se agudiza en el siglo XX, lo que algunos escritores denominan SIGLO DEL NIÑO, "se puso en marcha el proceso de internacionalización de los derechos de la niñez y la organización de congresos internacionales, iniciaron el intercambio de experiencias y políticas comunes de protección entre una serie de países europeos y americanos; además de la promulgación de tres importantes tratados internacionales en 1924, 1959 y 1989".

El siglo del Niño es un proceso histórico que pone al descubierto que los niños son derechos y deben ser reconocidos internacionalmente. Y sucedió gracias a los reformadores sociales, médicos, educadores, asociaciones de protección infantil y

gobiernos, porque la situación de la infancia no solo era un problema de un país, sino de muchos países, debido a la exclusión social donde Vivian las mujeres y los niños en Europa era un patrimonio común, creando una red de relaciones y asociaciones internacionales que a lo largo de los años entonces, en cierta medida, apoyó a la infancia.

En esta visión, la niñez no es sólo un período de la vida de siete años, sino que en la adolescencia se convierte en la etapa fundamental del desarrollo del individuo y se incorpora a la esfera social como sujeto.

Entonces, como se mencionó en los párrafos anteriores, es porque tantos autores de este siglo lo han entendido; "La infancia tiene formas especiales de ver, comprender y sentir, por lo que se necesitan formas especiales de educación y formación, como advirtió Rousseau".

Desde el punto de vista sociológico, un niño es una persona inmadura, desde el nacimiento hasta la adolescencia, hallándose en un estado de vulnerabilidad que asume una actitud protectora.

Etimológicamente, niño proviene del latín *infantus*, que significa "niño que no puede hablar", al que los romanos se referían desde el nacimiento hasta los siete años.

Asimismo, el término "adolescencia" se deriva de la palabra "adolescere" que significa crecer por el camino de la adultez. Se piensa que el inicio de la adolescencia es biológico porque es causado por cambios hormonales y consecuencias en el cuerpo, y la adolescencia tardía es psicosocial, terminando cuando los jóvenes determinan su compañero de vida y eligen una carrera. Sin embargo, la definición exacta de la adolescencia es problemática, ya que es bien sabido que la madurez

física, emocional y cognitiva depende de cómo cada persona vive esta etapa de la vida, la pubertad comienza en diferentes momentos para niños y niñas.

De igual manera, otro problema sobre ¿cuándo inicia la adolescencia? se debe a la gran variación en las leyes de los países referente a la minoría de edad, en donde adolescente se considera desde los 12 años hasta antes de cumplir 18 años, llegando a esa edad (18 años) se les considerada como “adulto” o mayor de edad en la sociedad generando responsabilidades como el voto, matrimonio, etc., lo que genera controversias en el momento que el país (Chile, Croacia, Perú, España, Nueva Zelanda) otorga facultades a “menores de edad” para casarse a sus 16 años previo consentimiento de los padres, adquiriendo responsabilidades de adultos. Otro ejemplo sucede en los Estados Unidos, donde se alcanza la mayoría de edad a los 18 años; no obstante, la licencia de conducir puede ser obtenida a los 16 años.

Por otro lado, independientemente de lo que diga la ley sobre separar a los jóvenes de la edad adulta, innumerables adolescentes en todo el mundo van a trabajar, se casan, cuidan a familiares enfermos o hijos, se involucran en conflictos armados, correspondiéndoles todo ello a los adultos, por lo tanto estas acciones les roban la infancia y la juventud porque se dedican a actividades innecesarias.

Ahora bien, hablando de la adolescencia en términos fisiológicos, el Doctor Osiander en 1795 comenzó a recopilar estadísticas sobre el crecimiento y desarrollo puberal, en las cuales compartía su opinión: según Ford y Beech, “la pubertad es el período que va desde la adolescencia hasta el pleno desarrollo. madurez reproductiva... diferentes partes del sistema reproductivo alcanzan su máxima eficiencia en diferentes puntos de su ciclo de vida. por lo tanto, estrictamente hablando, la pubertad no se considera completa hasta que se hayan completado todas las

estructuras y procesos necesarios para la fecundación, la concepción, el embarazo y la lactancia. terminación madura.

La adolescencia se define como el período del ciclo de vida de una persona en el que sus características cambian radicalmente desde la niñez hasta casi la edad adulta. Los cambios más evidentes son los cambios físicos, pero otros cambios, menos seguros desde ciertos puntos de vista, son el pensamiento, el comportamiento y las actitudes sociales, que inevitablemente cambian en el futuro de este período. Aristóteles detalló los cambios de la adolescencia en los cambios de voz, el desarrollo de características sexuales secundarias que determinan la edad y la duración de la menstruación en las mujeres, y la apariencia del cabello en los hombres.

Sin embargo, hoy en día los cambios físicos del adolescente no se dan de modo uniforme, pues en la mujer típicamente comienzan en promedio dos años antes que en los hombres, asimismo indica el autor que el crecimiento de estatura de la mujer se completa antes que el hombre, en el cual va “agarrando cuerpo” de madurez mientras que el hombre adolescente demora sus cambios físicos de maduración. Pero algo negativo en las mujeres sobre su maduración temprana es que tienden a verse como más obesas por sus cambios radicales en su cuerpo viéndose claramente la diferencia con el hombre masculino, el cual causa un daño en su desarrollo emocional por las burlas o apodos a estas jovencitas por tener el cuerpo más desarrollado que los varones.

2.1.2.5 Niñez y adolescente en la actualidad

Los adolescentes modernos tienen un mayor desarrollo cognitivo que los adolescentes del pasado. Esto indica que el cambio tecnológico sociocultural y educativo no puede ser ignorado en la investigación del desarrollo humano.

“la adolescencia del primer mundo, no es igual que la adolescencia en el tercer mundo” dice Adolfo Perinat Maceres.

“Los jóvenes de hoy prefieren el lujo, son rebeldes, odian la autoridad, faltan al respeto a los superiores y les gusta hacer cosas en contra de su voluntad. Son tiranos y no saludan a las visitas. No respetan a sus padres. Cuando están con personas mayores, hablan entre ellos...” Atribuido a Sócrates. Citado por Taracena del Pinal 1997.

Es obvio que la adolescencia de hoy con la de hace 40 años son distintas porque el entorno social se ha transmutado, por ello su búsqueda a la identidad en la sociedad es de una manera más imaginaria que real, ya que producto de la globalización, red de comunicación mundial y la representación de un mundo en progreso ha permitido al adolescente explorar diferentes formas de como ver la vida hacia futuro, por lo que viven de una manera imaginaria queriendo tener el poder de todo y saberlo todo.

Del mismo modo, si comparamos la educación antigua con la actual, ésta se prolonga por varios años, empezando por el colegio con los grados y/ o categorías según las edades, siguiendo con los estudios superiores, donde la mayoría de adolescentes terminan el colegio a los 17 años, preparándose uno o dos años para entrar a la universidad por 5 a 6 años, dependiendo la carrera, donde hasta ahí el ya joven de 24 o 25 años tiene una carrera profesional, no obstante quiere decir que ya

debería ser una persona preparada al 100% para el mercado laboral, ya que ser independiente económicamente se alcanza aproximado a los 35 años a comparación de años atrás que era a los 20 años, debido a la pronta inserción laboral del adolescente.

Según la psicología, los adolescentes no contribuyen en los labores de la familia, y esto se debe al proteccionismo paternalista (es un extremismo de protección debido a dos factores).

1. Buscan evitar que estén el peligro y
2. Facilita las cosas ahorrándoles el esfuerzo. (darles todo al alcance)

Dar lecciones individuales a los jóvenes se convierte en un medio de ahorrar esfuerzo, así como dedicar gran parte de su tiempo a sus estudios, lo que le evita tener que contribuir a los quehaceres del hogar. Por eso el proteccionismo familiar esconde un sentimiento débil y, sobre todo, el temor a lo que podría acontecer sobre algunas conductas, porque el padre, en realidad, satisface todos los caprichos de los hijos, desde niños hasta adolescentes. Por lo cual crían hijos inútiles para la sociedad, sin saber labores esenciales para la vivencia en el ámbito donde se encuentran.

No todo es negativo para los adolescentes de hoy, pues es en este punto cuando surge una nueva generación de intelectuales, incluye la capacidad imaginar posibilidades que aún no están concretados. Esto va mas allá de lo real, pero no en el sentido de mera ficción, sino en las posibilidades concebibles, al menos a nivel teórico, que podrían existir. El problema surge cuando al adolescente le cuesta entender que los demás también tienen esta capacidad y pueden dirigirlo en una dirección diferente a la de su pensamiento, porque pensar no lo es todo, sino que debe pasar por la experiencia, la experiencia o la práctica. Sin esta capacidad, uno no puede formar una

identidad propia, porque primero debe proyectarla y luego controlar y dirigir el camino del individuo, que se construye durante la adolescencia.

Ahora bien si un adolescente empieza a buscar su independencia o autonomía intelectual, por el motivo que desea separarse de la dependencia al apego de sus padres, pero esto no significa que quieran dejarlos de lado, sino que buscan alcanzar una independencia de valerse por sí mismos, por ejemplo, asearse solos, querer una privacidad dentro del hogar, sentirse “maduro” realizando roles que reemplacen a mamá, estos son puntos en los cuales se ve un adolescente en desapego paternal.

2.1.2.6 Definiciones

a) Trabajo infantil: UNICEF no está en contra de las tareas domésticas y trabajos que realicen los menores de edad, siempre y cuando no interfiera con su educación. En general, es bueno que los niños y jóvenes se involucren en negocios y actividades económicas que no afecten su salud y desarrollo educacional. El Convenio núm. 138 de la OIT permite cualquier forma de trabajo (no vulnere la educación) a partir de los 12 años.

b) Trabajo infantil: El T.I. es un término que se refiere a los niños que trabajan vulnerando los requisitos de la O.I.T. Esto abarca a todos los menores de 12 años que laboran en cualquier actividad, igualmente los niños entre 12 y 14 años que trabajan más en trabajos informales y los N.N.A. sometidos a los peores trabajos.

Entre las consecuencias que afectan al adecuado desarrollo de la vida de los niños y adolescentes que origina el trabajo infantil se encuentran las siguientes:

Afectación al Derecho Fundamental a la educación:

El tiempo que emplea el menor de edad desarrollando tareas laborales obstaculiza su asistencia al colegio y si llegara a hacerlo, de igual forma afectaría su rendimiento, en comparación con otros NNA que solamente se dedican a la actividad escolar. De allí que, a nivel jurisprudencial y doctrinal se mantiene que la disputa en contra del trabajo infantil en el planeta, amerita optimizar la oferta educativa de las naciones, con el fin de alcanzar el desarrollo de los individuos y que logren oportunidades novedosas, aunado a generar la evolución de las naciones (Miranda y Navia, 2020).

Del mismo modo, la Corte Constitucional de Colombia ha destacado que, es necesario maximizar progresivamente la cobertura y calidad educativa a nivel mundial, desde la perspectiva de que se alcanzará el desarrollo de los NNA y el crecimiento de las naciones regionales. Por tanto, se ha establecido que el incremento cuantitativo y cualitativo de la formación académica constituye una herramienta primordial en el proceso de exterminio del trabajo infantil en el planeta (Sentencia T-108-01, 2001 como se citó en Miranda y Navia, 2020).

Vulnera el Derecho Fundamental a la Salud:

Los N.N.A. se enfrentan a riesgos mayores al realizar las actividades laborales, debido a su insuficiente desarrollo biológico, a diferencia de los adultos que están más desarrollados biológicamente lo que les facilita el manejo adecuado de los peligros laborales (Warshaw y Magger, 2006 Miranda y Navia, 2020).

Genera el Ciclo de Pobreza:

El impacto negativo del trabajo juvenil reduce sus posibilidades de encontrar un trabajo mejor, lo que genera un trabajo de baja calidad, inestabilidad social, bajos ingresos y un futuro más corto en sus vidas (Miranda y Navia, 2020).

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN LABORAL

EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

3.1 Evolución histórica de la norma jurídica de trabajo infantil

El trabajo infantil, visto desde la perspectiva de trabajo remunerado y realizado fuera del hogar, ha existido siempre como una forma de explotar al menor, desde la cultura mesopotámica y el Antiguo Egipto, atravesando la industrialización del siglo XIX, hasta la actualidad. Así mismo ha evolucionado la norma de aplicación en este caso, por la necesidad de reglamentar esta práctica, la cual data desde 1802 y 1819 cuando en Reino Unido, motivado a la proliferación de fábricas de algodón, algunos empresarios previeron ciertas normas de protección para los niños que trabajaban en dichas fábricas (Amnistía internacional Catalunya 2021); (OIT 2019).

A partir de allí en Europa, algunos sindicatos iniciaron llamados para que existiese una reglamentación en esta práctica. Fue en Rusia en el año 1839 cuando surgió una ley de prohibición de trabajo a menores de 9 años que prohibió el empleo en estas fábricas, también Francia en 1814, promulgó una ley para limitar la edad de empleo de los niños, así como el tiempo diario de trabajo para estos niños; en 1837, Rusia prohibió el trabajo de menores en estas fábricas, y así en 1836. Por tanto, en 1836, la Convención Nacional de Sindicatos Comerciales, fue el primer ente que

solicitó se estableciera la edad mínima de trabajo en estas fábricas que conllevó a una intervención legislativa en 1842. Pero en 1904 se creó el Comité Nacional de Trabajo Infantil, el cual se encargó de hacer campaña en pro de una ley federal para el control del trabajo infantil; pero fue hasta 1938 que se aprobó (OIT 2019).

En períodos anteriores a 1919, en otros países se realizaron mínimos esfuerzos sobre este tema de legislación, y en muchas partes se mantenía la explotación y la esclavitud infantil mientras en Europa y Estados Unidos comenzó a disminuir producto de estas exigencias. Pero fue a partir de los Congresos de Asociación Internacional de Trabajadores, celebrados en Ginebra que se empieza a implementar la obligatoriedad de la educación como mecanismo de reducción del trabajo infantil. En el año 1900 se creó la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores y en 1913 redactaron convenios internacionales para normar el tiempo de trabajo de mujeres y niños (OIT 2019).

Luego de la primera guerra mundial, en 1919 se celebró la Conferencia de Paz de París, donde se recomendó la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para ejercer justicia social superando conflictos a través del diálogo y cooperación en el camino hacia la paz, y ésta inició desde este año y desde allí elaboraron reglas internacionales de trabajo y de trabajo infantil que serían instrumentos de tipo jurídico para establecer principios y derechos fundamentales en materia de trabajo de tipo vinculantes aprobadas por los estados miembros (OIT 2019).

A partir de ese año, se empiezan a incorporar normas internacionales en materia de trabajo infantil, como por ejemplo en 1919, edad mínima de trabajo, en 1820, edad mínima para trabajos marítimos, en 1921, edad mínima para trabajos de agricultura, en 1933 para trabajos industriales, así como la condición de continuidad de estudios,

así como algunas condiciones de trabajo para los jóvenes y su protección en cuanto trabajos forzados en 1930. Luego en 1945 surge la creación de las Naciones Unidas que ratifican los tratados y convenios de la OIT en materia de trabajo infantil y en los años 1950 al 1960 se dio mayor énfasis a los derechos humanos de los niños, iniciando una lucha conjunta contra el trabajo infantil donde se empezaron a crear convenios cada año para mejorar las condiciones de trabajo infantil derecho a educación y garantías de derechos humanos, edad de trabajo entre otros. (OIT 2019).

Todo ello hasta 1983, que dicho Organismo defendió la postura de erradicar totalmente el trabajo infantil como parte del proceso de desarrollo, protegiendo a los niños en cuanto a condiciones de trabajo inseguras y abusivas mientras se logra erradicar en su totalidad y a esta iniciativa se han sumado otros organismos internacionales como: el Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y la Organización Mundial para la salud (OMS), surgiendo entonces en 1988 el movimiento mundial contra el trabajo infantil (OIT 2019).

Luego, en 1989 surge la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño la cual impulsó la lucha contra el trabajo infantil iniciando la norma con la definición de niño y en especial en su artículo 32 expresa su oposición a la explotación económica y hacia cualquier práctica laboral peligrosa para la salud o desarrollo del niño desde el punto de vista físico, social, emocional, moral o espiritual, así como otros artículos encaminados hacia este fin. El vínculo de estas organizaciones se ha fortalecido a través de los años y se ha instado a los países miembros a cumplir con la normativa de la OIT en materia de trabajo infantil (OIT 2019).

El Estado peruano siempre ha previsto un conjunto de derechos destinados a proteger a los niños, niñas y jóvenes, para lo cual se ha promulgado una legislación

especial para ellos, a partir de la Ley del Niño de 1962. Esta ley especializada se implementa en y dentro del contexto. Una creencia en cuanto que es un objeto de protección, por su debilidad, induce a la sociedad a mostrar simpatía, lo que a su vez conduce a una obligación social de satisfacer sus necesidades; Este sujeto de derecho, indefenso e incompetente, se organiza principalmente en interés de los menores cuyos padres no están presentes por diversas razones y por lo tanto se encuentran en una situación en la que es inusual. (AGUILAR LLANOS, BENJAMIN.)

Según la narración del autor, quiere tomar como ejemplo esta regla de protección exclusiva del “infante” e incluirla en otros actos jurídicos de nuestro país, porque no se pueden generalizar los mismos derechos de los menores y adultos, porque no tienen la igualdad de derechos en la capacidad social, necesitan ser protegidos, sus voces deben ser escuchadas, y al mismo tiempo participar en la sociedad para que los demás menores estén protegidos por la legislación laboral y penal en virtud de este Código del Menor 962.

En 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Gobierno, y el Perú es responsable de los derechos que le confiere la Convención, priorizando el INTERES SUPERIOR del niño en todas las situaciones que puedan afectar la integridad del niño.

De modo que la sociedad se suma a este esfuerzo, porque de esta forma lucha por su propia supervivencia, mejor forma de vivir, y promueve el desarrollo de los menores, construyendo un futuro mejor para la propia sociedad. Si todo el mundo es niño antes de llegar a la adultez, es mejor proteger los derechos de los niños, por lo que como sociedad debemos recordar que la infancia es parte fundamental para el

desarrollo de una persona de sus países, y su educación superará a la de otros países, reduciendo así la pobreza.

Asimismo, el desarrollo integral de los menores de edad debe estar en la cima de la agenda de los políticos y planificadores nacionales. Debe estar al frente de cualquier política de gobierno, no solo como un acto de apoyo a los llamados grupos vulnerables, sino también como un medio de sabia inversión social, porque El desarrollo integral de los menores de edad es el futuro de sociedad.

En muchas circunstancias, la protección de los niños suele pasarse por alto cuando los países experimentan graves dificultades económicas. Incluso en este caso, no creemos que deba ser así, en ese caso las políticas sociales deben desarrollarse e implementarse pensando primero en las preocupaciones de los grupos de niños, porque, como se mencionó anteriormente, la educación es una prioridad. Al formar una nación, el gobierno debe hacer de esto una prioridad en su agenda hasta que veamos un cambio fundamental en el que veamos más niños yendo a la escuela que yendo a trabajar.

En base a estas tendencias y normativas internacionales, cada país ha adaptado su normativa a las normas internacionales. Para Perú, se emitió el Decreto Supremo N° 015-2012-TR en 2012, que ratificó y puso al Estado peruano en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en la cual los Estados Miembros tienen la obligación de respetar los derechos de niños. o normas derivadas de los mismos y en este acto aprobó el Estudio Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI).

Asimismo, la Constitución Política establece la obligatoriedad del Estado en proteger al niño, niña y adolescente, respecto al menor de edad que trabajan. Además,

el Estado peruano se acogió a la cláusula de flexibilidad del Convenio OIT núm. 138 para países en desarrollo, que establece la edad mínima para trabajar de 14 años y 12 para trabajos livianos (ENPETI 2012). A partir de allí se han generado una serie de decretos y leyes que se describen a continuación:

3.2. Constitución Política del Perú

Estipula la protección y el respeto a la dignidad humana (artículo 1), la protección especial de los niños y adolescentes (artículo 4) y la responsabilidad del Estado de proteger a las madres y los menores en edad de trabajar y las personas con discapacidad (artículo 23).

3.3. “Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 del 21-07-2000, y normas complementarias y modificatorias

Este código menciona, entre otras cosas, la protección de los menores de edad trabajadores. Los artículos relacionados son:

DEFINICION

Artículo I.- Se considera “niños” a todo ser humano desde la concepción hasta los 12 años y los adolescentes desde los 12 hasta los 18 años. Si hay duda de la edad, se le tratará como a un niño o menor hasta que se demuestre lo contrario.

SUJETOS DE DERECHOS

Artículo II.- Los niños y adolescentes están sujetos a derechos, libertades y protección especiales. Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta norma.

DERECHOS

Artículo III.- Los niños y jóvenes gozan de todos los derechos humanos y derechos especiales relacionados con su desarrollo.

AMBITO DE APLICACION GENERAL

Artículo IV.- El presente código se aplica a todos los niños, niñas y jóvenes que viven en el territorio del Perú, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, condición económica, origen étnico o físico o discapacidad intelectual, o cualquier otra condición de su parte de su padre o tutor.

MODALIDAD EDUCATIVA PARA EL TRABAJO

Artículo 19º.- El Estado garantiza la provisión de protocolos especiales y horarios escolares que permitan a los niños y jóvenes trabajadores asistir a la escuela con regularidad. Los directores de los centros educativos velarán para que esta acción no afecte la asistencia y los resultados académicos de los estudiantes, y presentarán informes periódicos a la autoridad correspondiente sobre el nivel de desempeño de los estudiantes.

TRABAJO

Artículo 22º.- El Estado reconoce el derecho de los jóvenes al trabajo, con sujeción a las restricciones previstas en esta ley, siempre que su trabajo no represente un peligro o peligro para su desarrollo, salud física, o su salud física, mental y emocional. su bienestar y no interfiere con su asistencia regular a la escuela.

NIÑO TRABAJADOR Y NIÑO DE LA CALLE

Artículo 40º.- Los niños que realizan trabajo económico y material, los niños de la calle, tienen derecho a participar en programas que aseguren su educación y desarrollo físico y mental. El ente Rector, en cooperación con las autoridades locales, se encargará de promover e implementar estos programas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 48º.- Los jóvenes que trabajan como empleados o dependientes están amparados en este Código. Incluye a las personas que realizan trabajo a domicilio y a las que trabajan de forma independiente, así como a las que realizan los trabajos del hogar y trabajo familiar no remuneradas. Excluye de su ámbito de aplicación el trabajo de aprendices y practicantes, que se rige por sus propias leyes.

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCION DEL TRABAJO DEL ADOLESCENTE

Artículo 49º.- La protección al adolescente trabajador es responsabilidad del Ente Rector en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y

Educación y los Gobiernos Regionales y Municipales. El Ente Rector es el encargado de dictar las políticas de atención a los adolescentes que trabajan.

AUTORIZACION E INSCRIPCION DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Artículo 50º Los adolescentes deben estar autorizados para trabajar, excepto los trabajadores domésticos y el trabajador familiar no remunerados. Toda persona que emplee a un trabajador doméstico o cabeza de familia, tratándose de un trabajador doméstico no remunerado, deberá inscribir al menor trabajador en el registro municipal correspondiente. En este Registro se consignará los datos señalados en Artículo 53º.

EDADES REQUERIDAS PARA TRABAJAR EN DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 51º.- Las edades solicitadas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

- a) Catorce (14) años para labores agrícolas no industriales.
- b) Quince (15) años para labores industriales, comerciales o mineras.
- c) Dieciséis (16) años para laborar en pesca comercial. Para otros tipos de trabajo, doce (12) años. Se presume que los adolescentes tienen permiso de sus padres o tutores para trabajar mientras viven con ellos, a menos que se indique específicamente lo contrario.

COMPETENCIA PARA AUTORIZAR EL TRABAJO DE ADOLESCENTES

Artículo 52º.- La vigencia de la autorización de trabajo para los jóvenes del grupo de edad a que se refieren los artículos anteriores es la siguiente:

a) Sector Trabajo, para trabajo por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia.

b) Municipios distritales o provinciales para trabajos por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción.

REGISTRO Y DATOS QUE SE DEBEN CONSIGNAR

Artículo 53º.- Las Instituciones encargadas de autorizar el trabajo juvenil llevarán un registro especial en el que constará:

a) Nombre completo del adolescente

b) Nombre de sus padres, tutores o responsables

c) Fecha de nacimiento

d) Dirección y lugar de residencia

e) Labor que desempeña

f) Remuneración

g) Horario de trabajo

h) Escuela a la que asiste y horario de estudios

AUTORIZACION

Artículo 54.- Para obtener un permiso de trabajo para jóvenes es necesario: a) el trabajo no interfiere con la asistencia regular a la escuela b) un certificado médico de los servicios oficiales de salud que acredite la competencia física, mental y emocional de sus respuestas a las tareas que realizan.

EXAMEN MEDICO

Artículo 55^o.- Los adolescentes trabajadores serán sometidos a examen médico periódicamente.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 56^o.- El trabajo de los jóvenes de doce (12) a catorce (14) años no podrá exceder de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales. Los jóvenes entre las edades de quince (15) y diecisiete (17) años no deben trabajar más de seis (6) horas semanales o treinta y seis (36) horas semanales.

TRABAJO NOCTURNO

Artículo 57.- Queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes, entendiéndose por tal el realizado entre las 19:00 y las 7:00 horas. El juez podrá autorizar específicamente el trabajo nocturno de los jóvenes de quince (15) a diecisiete (17) años de edad, siempre que no exceda de cuatro horas diarias.

TRABAJOS PROHIBIDOS

Artículo 58^o.- Los adolescentes tienen prohibido trabajar en el subsuelo, trabajos que impliquen el manejo de cargas excesivas y trabajos en los que el adolescente sea responsable de su seguridad o la seguridad de los demás. La

Autoridad Reguladora, a través del sector laboral, en coordinación y consulta con los gremios profesionales y empresariales, establecerá periódicamente una lista de ocupaciones y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral en las que no se permite la participación de los jóvenes.

REMUNERACION

Artículo 59º.- Ningún adolescente trabajador percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría para trabajos similares. No se podrá pactar el pago de la remuneración de los adolescentes por obra, por pieza, a destajo o por cualquier otra modalidad de rendimiento.

LIBRETA DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Artículo 60.- Los trabajadores adolescentes deberán traer una libreta expedido por el titular del permiso de trabajo, en el que conste el nombre completo, padre, tutor o apoderado en su caso, fecha de nacimiento, domicilio y lugar de residencia. las actividades que realizan, la escuela a las que asisten, los horarios de estudio y trabajo.

FACILIDADES Y BENEFICIOS PARA ADOLESCENTES QUE TRABAJAN

Artículo 61º.- Los empleadores que emplean a menores deben proporcionar instalaciones compatibles con los menores que asisten a la escuela regular. Se otorga derecho a vacaciones pagadas por meses de ausencia de la escuela.

REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTRATEN ADOLESCENTES

Artículo 62º.- Las empresas que empleen a menores de edad deberán llevar un registro que contenga los datos descritos en el artículo 54º.”

3.4. Decreto Supremo N° 003-2010- MIMDES.

Se aprobó la relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes según la naturaleza del trabajo ya sea fabricación, levantamiento, minería, traslado manual de carga, los cuales no deben exceder de los límites permitidos. De igual forma, los trabajos peligrosos según las condiciones, tales como largas jornadas laborales, falta de medidas de higiene y seguridad para los menores.

3.5. Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2007- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM

Es un conjunto de políticas que complementan las políticas coercitivas y preventivas nacionales encaminadas a erradicar todas las formas de abuso laboral infantil.

3.6. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.

Es un instrumento de política pública del Estado peruano, destinado a formular y vincular las políticas desarrolladas en materia de niñez y adolescencia en un país que, en la presente década, orientará las actividades estatales y de la sociedad civil encaminadas al desarrollo integral de las niñas, niños peruanos. y adolescentes.

3.7. Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI)

Es una comisión creada en 2003 para prevenir y erradicar el trabajo infantil sobre una base claramente intersectorial entre organizaciones públicas y privadas.

3.8. Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806 y normas complementarias y modificatorias y su reglamento.

Los inspectores del trabajo son responsables de controlar y hacer cumplir la ley sobre trabajo de las niñas, niños y adolescentes, el cual debe ejercer en cualquier sitio donde se preste trabajo infantil y debe obligar a todos los empleadores naturales o jurídicos del ámbito público o privado a cumplir con las normas socio laborales.

3.9 Ley N° 28992, Ley que sustituye la tercera disposición final y transitoria de la Ley N° 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal

Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada en ninguna de las actividades mineras cubiertas por esta Ley. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser retirarse o no realizar trabajos que atenten contra su salud y seguridad y a utilizar desde un principio las protecciones establecidas por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

3.10. Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y normas complementarias y modificatorias

Se encarga de sancionar la violación de las leyes especificando en este caso los trabajos excesivos, inadecuados, los abusos en medios de corrección o disciplina, a través de penas o privativa de libertad.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN LABORAL INFANTIL

4.1. Descripción de la muestra

Para llevar a cabo esta investigación primero se procedió a aplicar una encuesta de preguntas abiertas y cerradas con la finalidad de conocer el estado actual de la problemática y la eficacia de los protocolos de supervisión de trabajo de menores.

Para ello se seleccionó a 12 trabajadores directos en el servicio de inspección del trabajo infantil. Primeramente, se encontró que las características de la muestra fueron las siguientes:

Tabla 1.

Genero de la muestra

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Masculino	8	66,7
	Femenino	4	33,3
	Total	12	100,0

Nota. Elaboración propia.

Tabla 2.*Edad de la muestra*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	28	1	8,3
	29	1	8,3
	30	1	8,3
	32	1	8,3
	33	2	16,7
	35	1	8,3
	36	2	16,7
	41	2	16,7
	42	1	8,3
	Total	12	100,0

Nota. Elaboración propia.

Tabla 3.*Grado Académico*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Universitario completo	10	83,3
	Universitario incompleto	2	16,7
	Total	12	100,0

Nota. Elaboración propia.

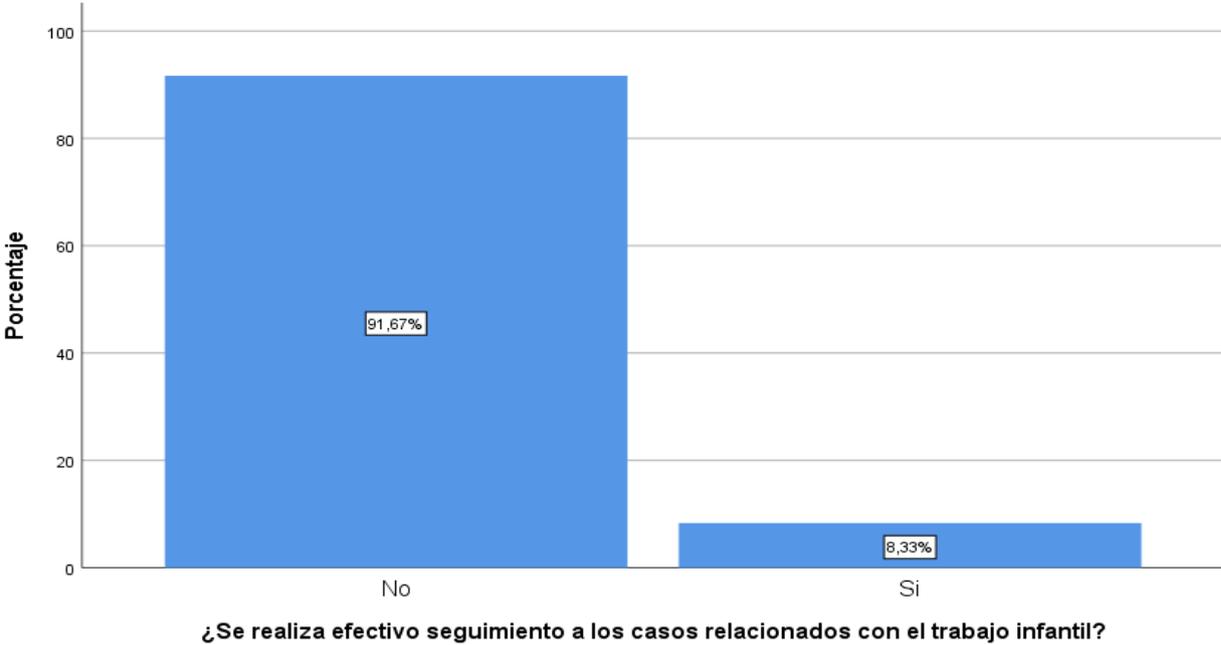
Como se puede observar en la tabla 1, 2 y 3, en cuanto al género de los encuestados el 66,7% fue masculino y el 33,3% femenino. En cuanto a la edad, las más representativas fueron las de 33, 36, y 41 años. Asimismo, se observó que el 83,3% posee estudios universitarios completos y solo el 16,7% tiene instrucción universitaria incompleta.

4.2. Diagnostico la situación actual la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.

En este apartado se pudo observar que la eficacia fue determinada al analizar las respuestas de los encuestados las cuales se muestran a continuación.

Figura 1.

Respuesta a pregunta número 1

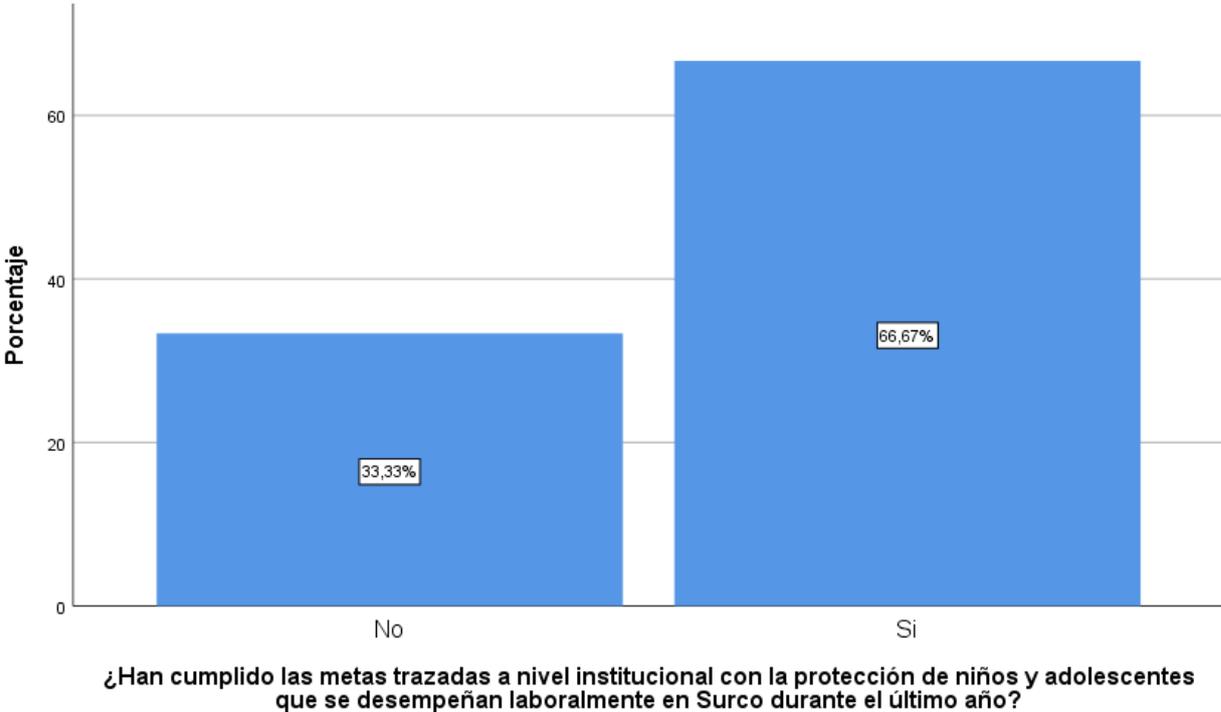


Nota. Elaboración propia.

Como se observa en la figura 1, el 91,67% de los encuestados indicaron que no se realiza un efectivo seguimiento a los casos relacionados con el trabajo infantil. Y Solo el 8,33% indicó que sí. Es por ello que se afirma que el seguimiento no es adecuado.

Figura 2.

Respuesta a pregunta número 2

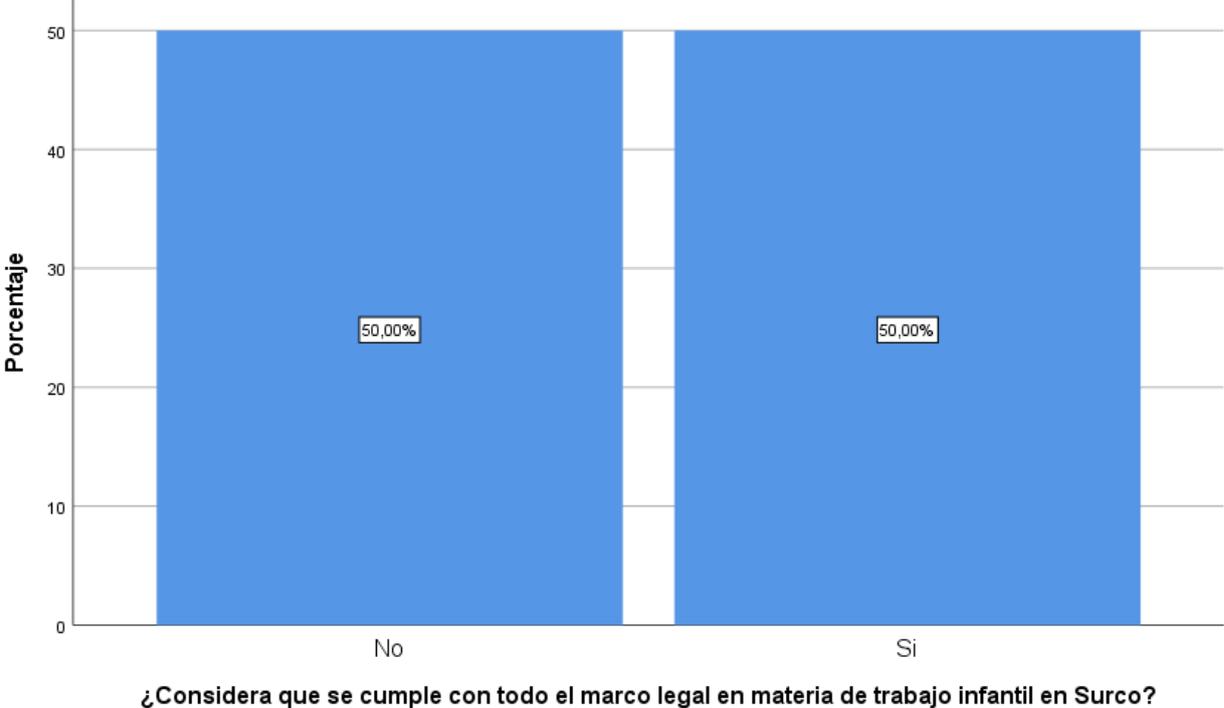


Nota. Elaboración propia.

Para el caso de la figura anterior, en relación si se cumplieron las metas a nivel institucional el 33,33% indicó que no y el 66,67% expresó que si fueron alcanzadas.

Figura 3.

Respuesta a pregunta número 3

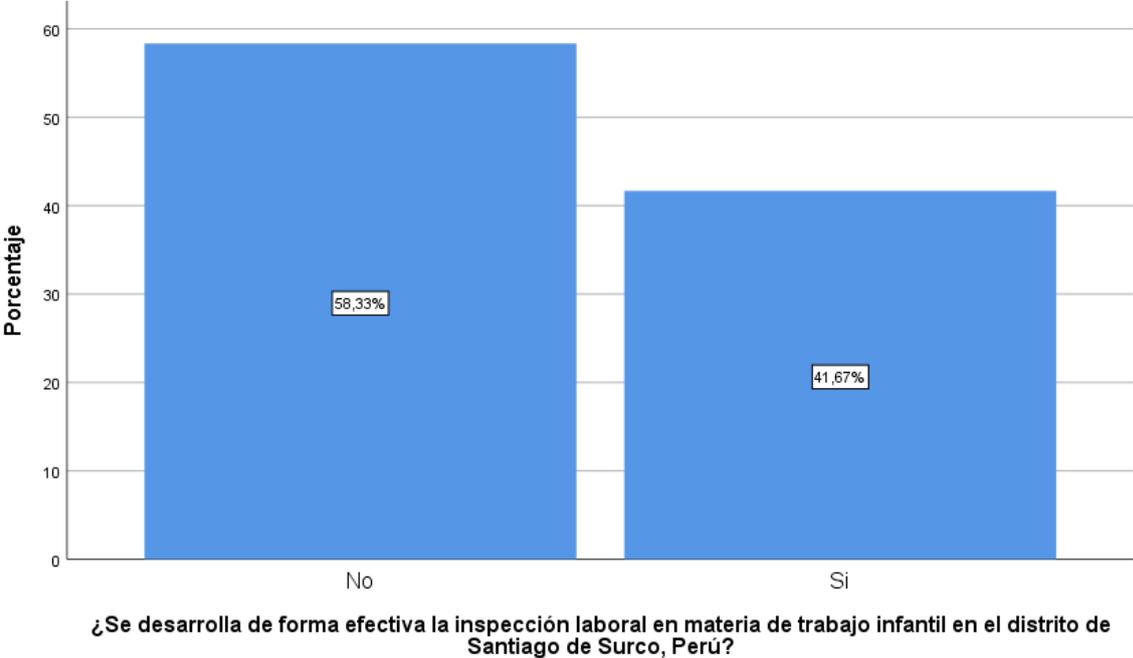


Nota. Elaboración propia.

En cuanto a si se considera que se cumple a cabalidad con el marco legal en materia de trabajo infantil en Surco, se tuvo el 50% de los encuestados indicaron que si y el otro 50% que no, esto puede ser debido a las diferentes zonas en donde llevan a cabo sus actividades de inspección.

Figura 4.

Respuesta a pregunta número 4

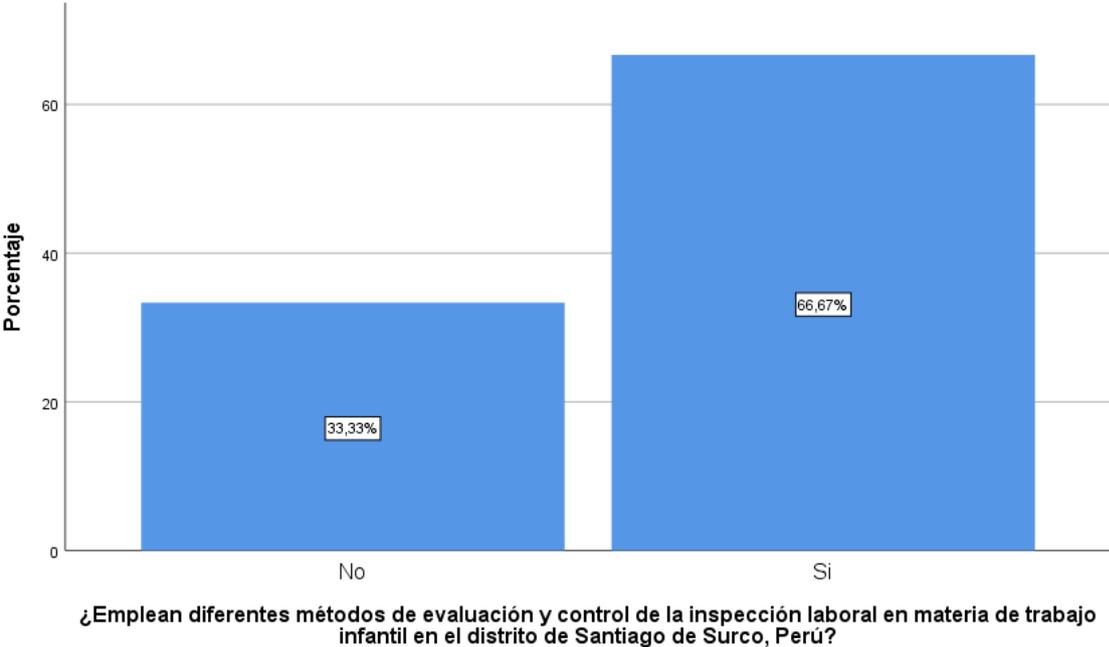


Nota. Elaboración propia.

En cuanto a si se desarrolla de forma efectiva la inspección laboral en materia de trabajo infantil en el distrito de Santiago de surco, se tuvo que el 58,33% la respuesta fue no y el 41,67% indicó que si se cumple con la inspección.

Figura 5.

Respuesta a pregunta número 5

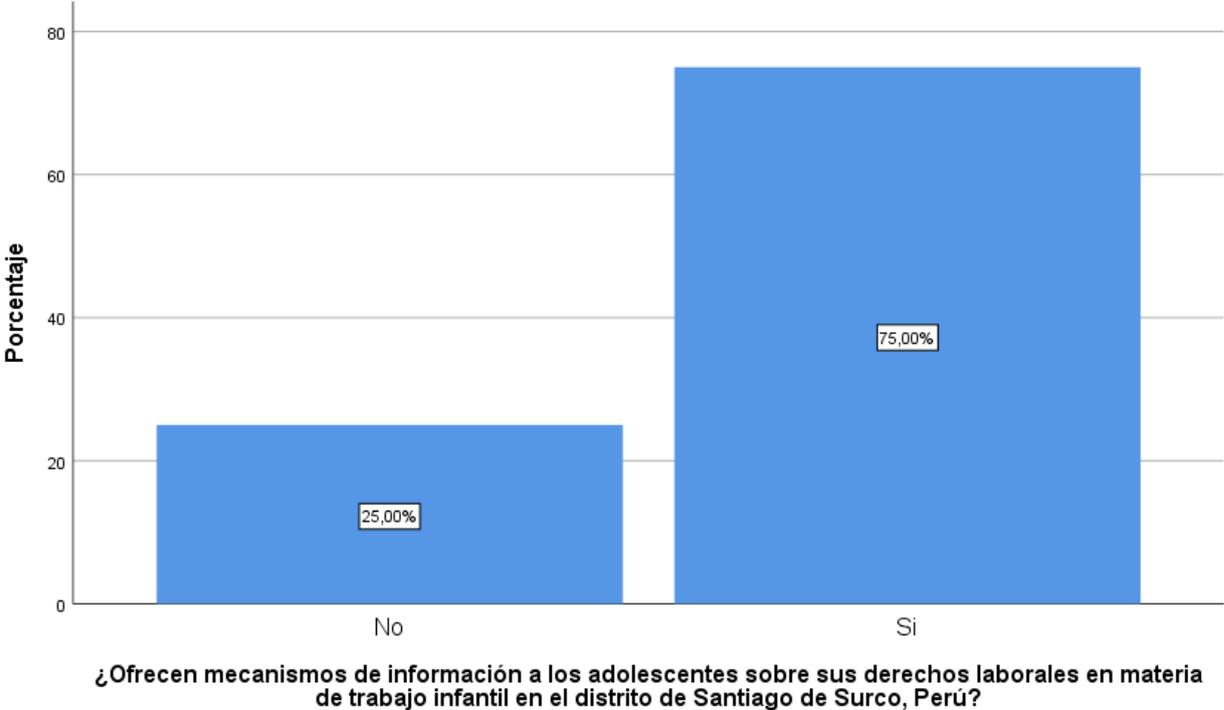


Nota. Elaboración propia.

En cuanto a si se emplean diversos métodos para el método de evaluación y control de la inspección, para ello el 33,33% indicó que no y el 66,67% que si se cumple.

Figura 6.

Respuesta a pregunta número 6

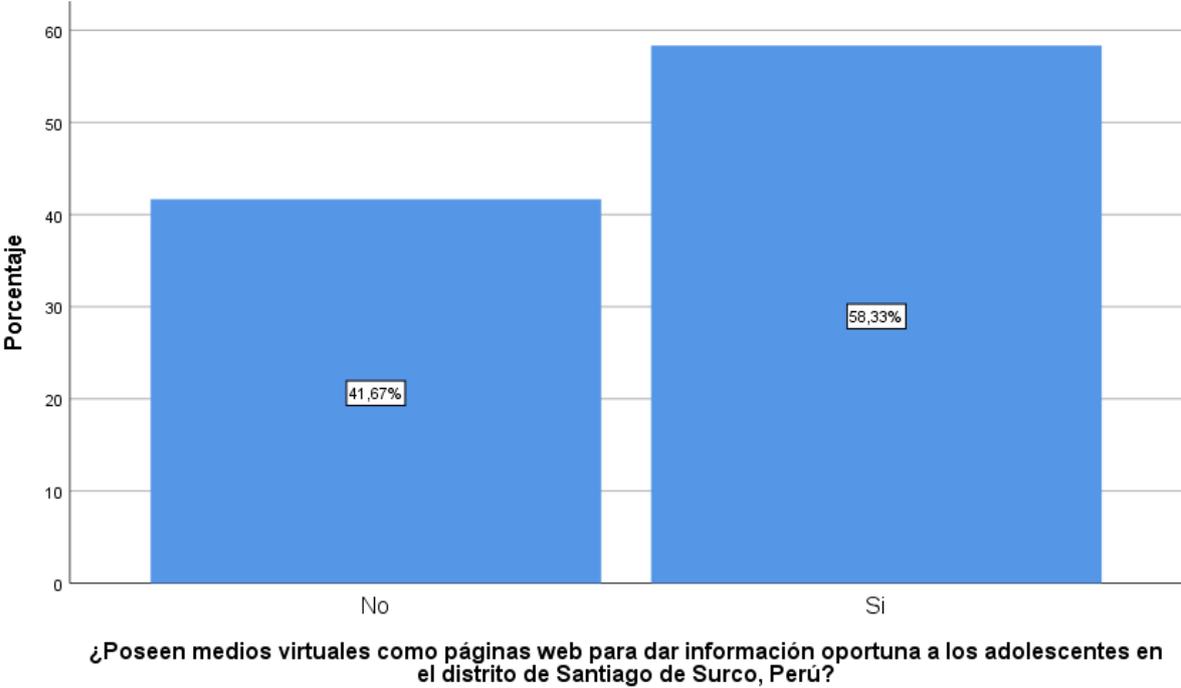


Nota. Elaboración propia.

En cuanto a si ofrecen mecanismos de información a los adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil, se tuvo que el 25% indicó que no y el 75% que sí.

Figura 7.

Respuesta a pregunta número 7

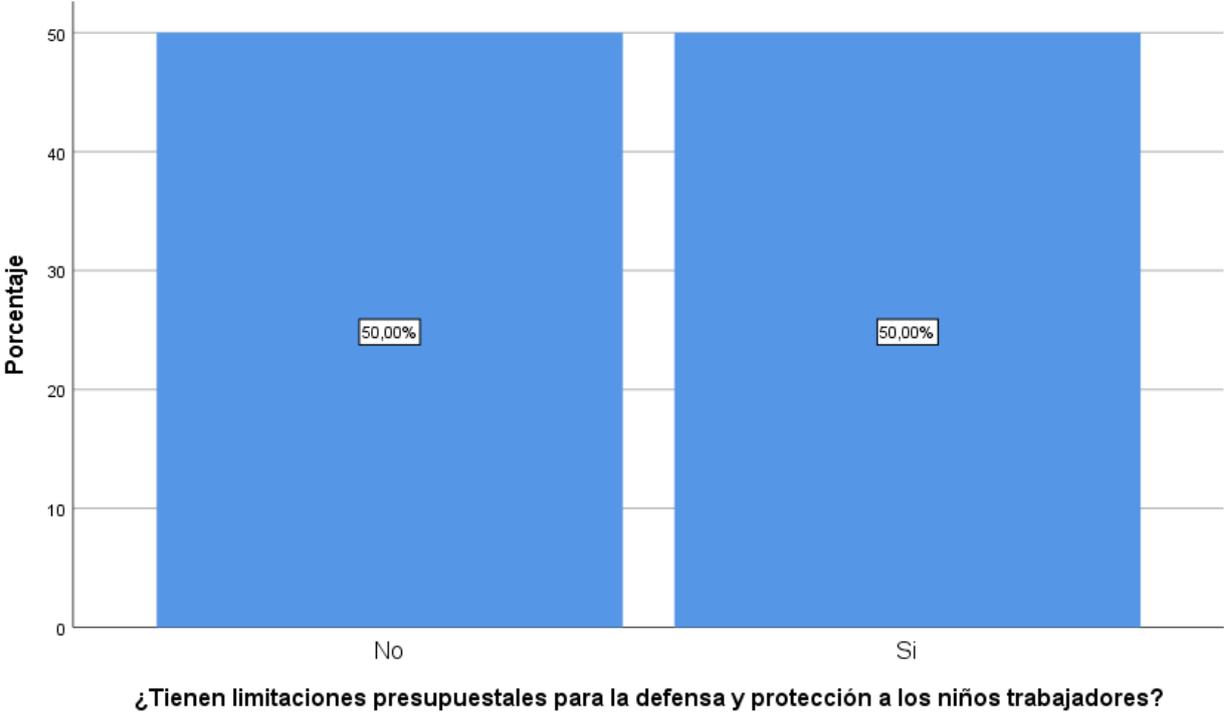


Nota. Elaboración propia.

En cuanto a si las instituciones poseen medios virtuales adecuados como páginas web para dar información oportuna, el 41,67% indicó que no y el 58,33% expresó que sí.

Figura 8.

Respuesta a pregunta número 8

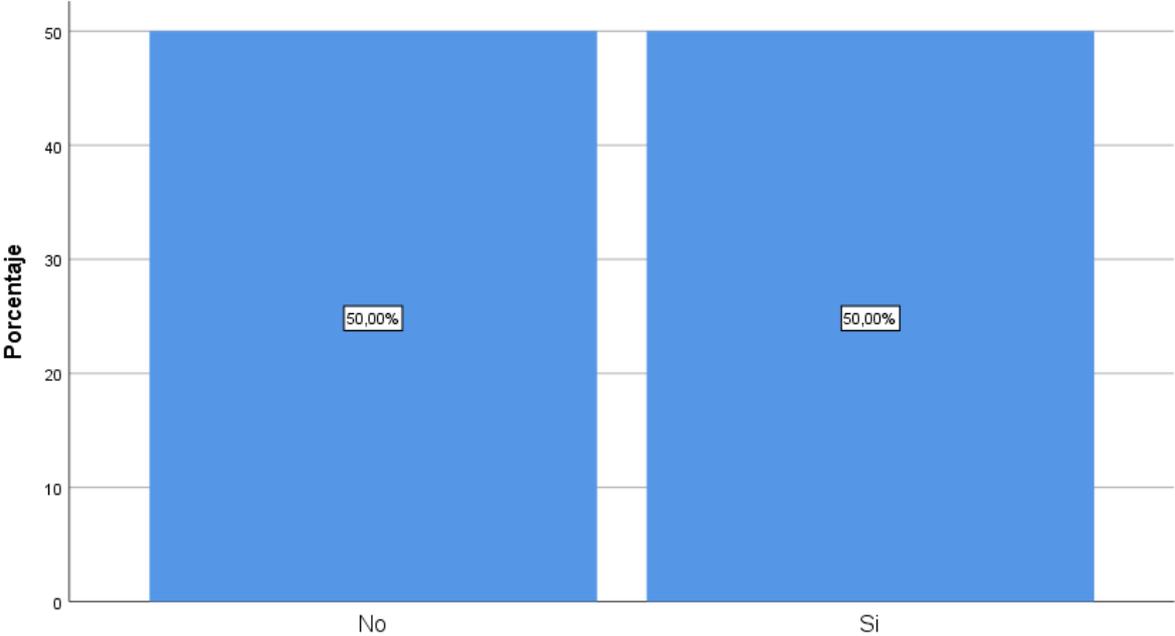


Nota. Elaboración propia.

En cuanto a si posee unas limitaciones presupuestales para la defensa y protección de los niños trabajadores el 50% indicó que si posee y el otro 50% que no posee.

Figura 9.

Respuesta a pregunta número 9



¿Considera que hay concientización por parte de la población hacia el tema del trabajo infantil?

Nota. Elaboración propia.

Finalmente, en relación a si existe concientización por parte de los pobladores en relación al trabajo infantil el 50% indicó que no y el otro 50% indicó que sí. En conclusión, se puede observar que aun no se posee una unanimidad al responder las preguntas y que en algunos casos las respuestas negativas fueron mayores. Es por ello que se establece que las medidas tomadas actualmente no son eficientes.

4.3 Analizar los mecanismos de control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.

Tabla 4.

Respuestas relacionadas a los mecanismos de control

Nro.	De 11.	Describa brevemente los métodos de evaluación y control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil en el distrito de Santiago de Surco, Perú
1		En cuanto a los métodos utilizados se tiene las charlas participativas, la inspección a los lugares de trabajo y el seguimiento a los casos de trabajo infantil.
2		El método de evaluación más usado es la inspección en las zonas en donde se observe una alta tasa de trabajo infantil.
3		Como método, se tiene dar charlas de conocimiento y seguimiento constante para conocer si los empleadores conocen y cumplen con lo descrito en la Ley peruana.
4		La charla a los menores de edad trabajadores con el fin de que conozcan sus derechos y puedan exigirle al empleador por ellos.
5		El seguimiento rutinario y las visitas periódicas a los establecimientos que contratan menores de edad.
6		Es complicado debido a que muchos de estos trabajos se hacen de forma clandestina y los niños en estado de pobreza no quieren perder sus trabajos por ello lo primero es la localización de estos trabajos sobre todo en los mercados y zonas populares.

7	Como control se usa una planilla de seguimiento en aquellos establecimientos donde tengas a un menor de edad trabajando, esto con el fin de conocer si cumplen todos los aspectos y de lo contrario tomar las medidas pertinentes.
8	Se aplican diversos métodos como el acercarse directamente a los establecimientos y entrevistar tanto al empleador como al empleado menor de edad para conocer si se cumple con la ley.
9	El desarrollo de las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil no son totalmente eficaces y por ello el seguimiento debería ser superior para poder controlar el problema.
10	Seguimiento de la problemática sobre todos en zonas de bajos recursos, esto asegura que los niños más allá de trabajar en un establecimiento no sean explotados al momento de pedir dinero o usarlos para trabajos sexuales.
11	Charlas informativas, inspección en el lugar de trabajo.
12	Se requiere un seguimiento riguroso para acabar con el problema y no solo una sola inspección, es por ello que el control continuo debe ser una prioridad.

Nota. Elaboración propia.

Como se observa anteriormente, el método más utilizado por los inspectores es el seguimiento en el lugar del trabajo de los niños, esto asegura que no puedan los trabajadores o los empleadores poder cambiar la información de los hechos. Asimismo, la otra forma es tomar acciones de prevención para el control de este

problema con ayuda de charlas y hacerle entender a los menores que no deben de explotados y que la ley los ampara.

4.4 Describir la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas laborales en la inspección laboral en materia de trabajo infantil

Tabla 5.

Respuestas relacionadas a las estrategias de cumplimiento de las normas

Nro.	De 10. Describa brevemente mecanismos de información a los encuestado adolescentes sobre sus derechos laborales
1	Charlas participativas a los menores de edad.
2	Concientización de los menores a través de folletos, dándole a conocer sus derechos y ofreciéndoles un número de contacto para cualquier denuncia que deseen hacer.
3	Hacer firmar cartas de compromiso a los empleadores en donde le hagan dar a conocer sus derechos a los empleados menores de edad.
4	Charlas informativas de los derechos laborales del menor de edad para que puedan conocer.
5	Poner carteleras informativas en los sitios de trabajo como mercados en donde se observa continuamente los casos de trabajo infantil.
6	Crear páginas web y medios informáticos con el fin de llegar a una población mayor, así como repartir información en estado físico a todos aquellos menores y empleadores de los mismos.

7	El seguimiento constante es necesario para conocer si la información fue tomada de manera correcta por el menor y conocer si el miedo es un factor por el cual no exige sus derechos.
8	Charlas informativas y jornada de revisión de lugares de menores recursos.
9	La comunicación cara a cara con los menores es la mejor forma de conocer si no están siendo explotados ya que de otra forma la información puede verse alterada.
10	Cartelera informativa, charlas y entrega de folletos.
11	Seguimiento de los casos de forma presencial.
12	Hacer firmar cartas de compromiso al empleador y de lo contrario aplicar sanciones.

Nota. Elaboración propia.

Como se observa en la tabla anterior en relación a las estrategias utilizadas para el cumplimiento de las normas laborales en la inspección laboral en materia de trabajo infantil, se tuvo que la charla y comunicación activa hacia los menores que trabajan es la favorita, así como hacer que el empleador se comprometa a cumplir la ley para evitar sanciones.

Por otro lado, se tuvo que la concientización a la población con cartelera informativa, charlas y entrega de folletos es un punto clave ya que una población informada puede tomar acción ante la injusticia contra los menores de edad en materia laboral.

Establecer información a los adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil.

Para este apartado se siguió las recomendaciones y valoraciones de los encuestados generando así un plan de seguimiento que se debería aplicar de forma mensual a los diferentes lugares con concentración de menores de edad en situación de trabajo activo.

Tabla 6.

Plan de trabajo para que los adolescentes conozcan sus derechos en materia laboral

	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Acción a aplicar	Charla de concientización a la población y a los menores que trabajan.	Repartir folletos informativos	Actualizar y conocer el estado de las carteleras informativas	Seguimiento físico de los empleadores y el cumplimiento de la ley

Nota. Elaboración propia.

CONCLUSIONES

1. En cuanto a la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil, se tuvo que el 91,67% de los encuestados indicaron que no se realiza un efectivo seguimiento a los casos relacionados con el trabajo infantil. Esto deja a entender que aún hay un camino a seguir para mejorar la problemática, ya que si analizamos la encuesta realizada, solo es un porcentaje de inspectores de SUNAFIL, entonces viendo este caso cercano se entiende que la inspección en materia de trabajo infantil en otros sectores de lima o del país, es precario por la falta de actuación y falta de personal dedicados a dicho sector del trabajo de menores.

2. En cuanto a los mecanismos de control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil, El método más utilizado por los inspectores es observar a los niños en el lugar de trabajo para asegurarse de que los trabajadores o los empresarios no pueden cambiar los hechos. Otra forma es tomar medidas preventivas hablando con los niños y haciéndoles saber que no pueden ser explotados y que la ley los protege. Sin embargo, no es suficiente dicha inspección pues, el trabajo infantil crece cada vez más y el mecanismo de control utilizado es ineficaz en el ámbito de que no se abastece con dar una buena fiscalización y a la vez dar una supervisión continua para que los resultados sean favorables.

3. Para la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas laborales en la inspección laboral en materia de trabajo infantil, se obtuvo que la charla y comunicación activa hacia los menores que trabajan, es lo recomendado, así como hacer que el empleador se comprometa a cumplir la ley para evitar sanciones, de la misma forma concientizar al público en general sobre las formas de trabajo infantil

con el fin de dar a conocer que los menores de edad están expuestos al maltrato y explotación laboral.

4. En cuanto al establecimiento de información a los adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil, se propuso un cronograma de trabajo con una actividad semanal y estas son: la charla, repartir folletos, el uso de carteleras informativas y el seguimiento físico de los empleadores.

5. Una vez terminado el análisis de la encuesta realizada al personal de inspección de trabajo infantil de la SUNAFIL, se concluye que aun no estamos preparados para combatir o erradicar dicho “trabajo”, y que por mas efectiva se encuentre la normativa en cuando a su teoría, no podemos afirmar que la practica haya dado buenos resultados en nuestro país, quizá hubo un avance pero lento, lo que no estamos en la condición de avanzar de esa manera, ya que el Peru es uno de los países con alto porcentaje de casos de trabajo infantil y quizá hay más menores trabajando en esa condición pero son olvidados por las autoridades.

6. Ahora por otro lado referente a SUNAFIL como una institución que ha venido trabajando específicamente en la fiscalización, no tenemos acceso a la información pública sobre sus avances actuales en casos reales de trabajo infantil, por eso decidí hacer una encuesta real de la situación actual que viene presentando dicha institución. Entonces si no hay un personal de inspectores lo suficientemente necesarios para realizar una fiscalización exitosa, estamos hablando que la organización y estrategias escritas no están siendo efectivas al cien por ciento.

7. Si bien es cierto que la educación es clave para erradicar el trabajo infantil, toda la sociedad debemos comprometernos a guiar a los menores por ese camino, que al futuro le abrirá puertas a un trabajo digno.

RECOMENDACIONES

1. Para poder combatir el trabajo infantil, debemos asegurarnos primero que la educación brindada por el Gobierno sea efectiva para aquellos niños que trabajan, con una enseñanza adecuada a su realidad y un horario flexible donde asistir, esto acompañado con la responsabilidad del empleador, exigiendo a su trabajador adolescente que lo primordial es el colegio.

2. Si se sabe que gran mayoría de niños a nivel nacional trabajan por una necesidad de pobreza, los proyectos o plan de trabajo educacional para ellos debe ser implementado en ayuda y participación del ministerio de educación, y pueda brindar una metodología especial para estos menores de edad, con el fin de que sus habilidades cognitivas se desarrollen de una manera extraordinaria y estén preparados para su futuro. Realizar capacitaciones a los profesores sobre este tema y sus aportaciones puede generar que la educación brindada a estos menores de edad pueda verse con un resultado efectivo.

3. Se recomienda la adopción de nuevas medidas normativas o actualizar las que están establecidas referente a la inspección del trabajo infantil, ya que no se ha podido obtener información sobre la actuación de la inspección del trabajo infantil en el periodo de la pandemia, o cual fue su mecanismo de fiscalización y podamos tener acceso sobre sus resultados.

4. Además, es necesario que, para la correcta aplicación e interpretación de la norma, los jueces y fiscales, la comunidad jurídica (abogados) y el jefe de la administración laboral local realicen reuniones de formación práctica para evaluar la aplicación de las políticas públicas con resultados satisfactorios, que deben ser respetados y aplicados no sólo por el jefe de la administración laboral, sino por todos los involucrados.

5. Se recomienda que se asignen recursos suficientes para la formación de jueces y abogados, defensores y el público en general para garantizar que estos organismos estén informados sobre la política estatal en materia de trabajo infantil.

6. De igual manera que los medios de comunicación participen de manera constante sobre estas prácticas que ponen en riesgo a niño, niña y adolescentes, y brindar la información de cómo ayudar ante estos casos reales, porque no basta con hacer mención anualmente del 12 de junio que es el día mundial contra el trabajo infantil, si cada año no se ve un resultado positivo que podamos celebrar.

7. Asimismo, se debe plantear un proyecto de ley para mejorar la aplicación de las sanciones y seguimiento del trabajo infantil, haciendo la ley más rigurosa y que ataque el problema sin afectar a los menores de edad y su familia, al contrario que los empleadores puedan indemnizar a los que fueron vulnerados y ese seguimiento sea efectivo dando un recurso económico a aquellos que verdaderamente lo necesitan.

8. Realizar convocatoria nacional cada año sobre nuevo personal de Sunafil referente a inspectores en función de trabajo infantil, que dentro de la institución haya una capacitación sobre ese temo en específico, para que pueda haber una buena fiscalización ante empleadores que contraten a menores de edad y se encuentren en total seguimiento, verificando que sus derechos no estén siendo vulnerados, modificando así el número de ingreso de inspectores al trabajo, sin pon

9. Dar oportunidad de trabajo a los padres de familia de aquellos niños que trabajan a corta edad, y que puedan llevar charlas sobre que la educación es primero que el trabajo, porque si no cambian su convicción sobre ello, arrastran la pobreza a sus hijos de por vida.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, K., y C. Gutiérrez. *Vulneración de los derechos del niño en el trabajo infantil en el distrito de Cajamarca en los años 2018 - 2019”: una revisión de la literatura científica. Tesis de grado.* Perú: Universidad Privada del Norte. , 2019.

Amnistía internacional Catalunya. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-trabajo.html>. 2021. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-trabajo.html>.

Adolfo Perinat Maceres. Los adolescentes en el siglo XIX. Edición 2003. Editorial UOC. Pag.204,208,209.

Arias. «Metodología de la investigación.» 2016, 53.

Batista, J. «Una mirada a la inspección el trabajo.» *Revista Derechos en Acción*, nº 11 (2019): 313-340.

Beteta, O., y K. Bolaño. *Análisis sobre la funcionalidad de las políticas públicas del Estado relacionadas al trabajo infantil dentro del mercado laboral informal en el distrito II de Managua, Nicaragua durante los meses de octubre-diciembre del 2019. Tesis de grado.* Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Constitución Política del Perú. www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru

Código del Niño, Niña y adolescentes.

[www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)

Diario Oficial el Peruano. «Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806.» 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-28806-ley-genera-decreto-legislativo-n-1383-1687393-1/>.

Dávila Balsera Pauli; Naya Garmendia Luis. LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA: UNA VISIÓN INTERNACIONAL. Volumen 7. Universidad Complutense de Madrid -España.2006. Pág. 71.

ENPETI. *La prevención y erradicación del trabajo infantil 2012-2021*. Lima, Perú: Ministerio del trabajo y promoción del empleo, 2012.

Florenzano U. Ramón; Valdez C. Macarena. EL ADOLESCENTE Y SUS CONDUCTAS DE RIESGO. 3ra edición Universidad Católica de Chile -2005, pág. 29,30,31

Hernández, R., y C. Mendoza. *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education, 2018.

Hernández, Roberto, Carlos Fernández, y María Baptista. *Metodología de la investigación*. 6ta. México, D.F.: McGraw-Hill / Interamericana editores, S.A. DE C.V., 2014.

INEI. *Perú: Características sociodemográficas de niños, niñas y adolescentes que trabajan, 2015*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e informática, 2017, 180.

LEONOR JARAMILLO. Concepciones De Infancia. Revista Zona Proxima Del Instituto De Estudios Superiores En Educación. Universidad Del Norte. COLOMBIA 2007. Pág. 111.

Mendoza, V. *Análisis jurídico del trabajo infantil en el Perú, desde la perspectiva de la doctrina de protección integral. Tesis de maestría.* . Perú: Pontificia Universidad Católica de Perú, 2018.

Miranda, G., y D. Navia. *La eficacia de la fiscalización realizada por SUNAFIL frente a la explotación laboral en adolescentes mayores de 14 Años en el sector secundario “hornos” en el distrito de San Sebastián del año 2020. Tesis de grado.* Perú: Universidad Andina del Cusco, 2020.

Martha Camarena Rivera. El Marco Jurídico De Las Niñas Y Los Niños. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Autónoma de Sinaloa, México.2016 Pag. 5

Ñaupas, Humberto, Marcelino Valdivia, Jesús Palacios, y Hugo Romero. *Metodología de la investigación.* 5ta edición. Bogotá: Educación, 2018.

OIL-UNICEF. *Child Labour. GLocal estimates 2020. Trends and the road forward.* Ginebra, Suiza: The International Labour Organization and United Nations Children’s Fund 2021, 2021, 88.

OIT. *Estimaciones mundiales sobre trabajo infantil.* Ginebra, Suiza: Organización Internacional del Trabajo, 2017, 72.

—. *Organización Internacional del Trabajo.* 2019.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_709734.pdf.

OIT, Oficina Internacional del Trabajo. “El trabajo infantil en America Latina.” *Trabajar en Libertad*, 2017: 3.

Ochaíta Aderete Esperanza; Espinoza Bayal María Ángeles. - Hacia Una Teoría De Las Necesidades Infantiles: Necesidades Y Derechos En El Marco De La Convención De Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño. Editorial Mc Hill / Interamericana de España- Madrid. 2004. Pág. 16.

Organización Internacional del Trabajo. «¿Qué se entiende por trabajo infantil?» 2021. <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>.

Organización Internacional del Trabajo. "Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil." *ALLIANCE*, 2017: 16.

Osorio, Y., R. Medina, y R. Medina de la Rosa. «The inspection of work and labor relations with employer- natural person: look from comparative law. Characteristics in Cuba.» *Revista Universidad y Sociedad*, 2019.

Portocarrero, Ricardo. «El trabajo infantil en el Perú.» Lima, Perú, 2004.

Perinat Maceres Adolfo. LOS ADOLESCENTES EN EL SIGLO XXI. Editorial OUC. Edición 2003. Pág. 39

Renacyt. *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. Lima, Perú: Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, 2018.

Reyes, G. *La unificación del sistema de inspección laboral y la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas sociolaborales. Tesis de grado*. Perú: Universidad Nacional de Trujillo, 2020.

Serrano, Luis. *Boletín Informativo Laboral, N° 105. LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LOS TIPOS DE INSPECCIÓN EN EL PERÚ*. Lima, Perú: Sunafil, 2020.

Siadén, J. *El trabajo infantil y la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño en el mercado del barrio Huayco de la ciudad de Tarapoto - Año 2019. Tesis de grado*. Perú: Universidad Nacional de San Martín, 2020.

Silva, M. «El desarrollo sostenible sin erradicar el trabajo infantil en Argentina y Brasil: ¿es una forma de discriminación?» *Ra Ximhai revista científica de sociedad cultura y desarrollo sostenible* 15, nº 1 (2019): 25-39.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). «Congreso de la República del Perú.» 2020. <https://www.gob.pe/sunafil>.

Traeder, Viola. "El trabajo infantil en América Latina "tiene rostro de mujer y niña"." *DW America Latina*, 2020: 1.

ROUSEO EMILIO C. Edición castellana, 1990. Pag. 34

V/Lex. «Sentencia de Tutela-108/01.» 2001. <https://vlex.com.co/vid/-43614363>.

Vargas, G., L. Ramírez, J. Hernández, A. Romero, S. Vargas, y G. González. *Escenarios futuros del trabajo infantil, niños niñas y adolescentes en Ibagué Tolima. Tesis de grado*. Colombia: Libros Universidad Nacional Abierta Y a Distancia. , 2019.

Yzaguirre, Magali Beatriz Bobadilla. *SciFlo Peru*. 2019 йил 6-Новiembre. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000100127&script=sci_arttext.

UNICEF. *La Adolescencia: Una Época de Oportunidades. Estado Mundial de Infancia* 2011. Pág. 8.

Anexo 1

Matriz de consistencia

Título:					
Análisis de la eficacia en la inspección laboral de la SUNAFIL en materia de trabajo infantil					
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	VARIABLES	Indicadores	Metodología
¿Cómo actúa la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil?	Desarrollar de forma efectiva la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.	La eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil se puede desarrollar de manera efectiva.	Marco legal en materia de trabajo infantil	Marco legal Internacional y Nacional vigente	Investigación tipo aplicado enfoque: mixto Diseño: No experimental Alcance: Descriptivo Técnica Bibliográfica Revisión documental
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
¿Cómo es la situación actual en cuanto a la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil?	Describir la situación actual en cuanto a la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil	la situación actual en cuanto a la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil no es eficiente.			
¿Cuál será el método de evaluación y control para la eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil?	Analizar el método de evaluación y control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.	El método actual de evaluación y control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.	Eficacia en la inspección laboral en materia de trabajo infantil	Ítems 1 al 11 Cuestionario 11 ítems con opciones de respuesta si ó no y 2 preguntas abiertas	
¿Cuál es la estrategia utilizada para cumplir con efectividad las normas para eficacia de la inspección laboral en materia de trabajo infantil?	Describir la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.	Describir la estrategia a utilizar para el cumplimiento de las normas de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.			
¿Cómo se informan a los adolescentes sus derechos para una mejor inspección laboral en materia de trabajo infantil ?	Establecer información a los adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil.	Informar a adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil es garantía de efectividad.			

Anexo 2. Instrumento (cuestionario)

CUESTIONARIO

Dirigido a personal de inspección laboral

A continuación, se presentan interrogantes relacionadas con su perfil y situación de trabajo, donde responderá con una x en la opción que considere según su percepción o experiencia en su cargo en la inspección laboral en materia de trabajo infantil. La información por usted suministrada tendrá como fin primordial realizar un análisis de la situación actual y es de absoluta privacidad y confidencialidad ya que sus datos se emplearán con fines académicos.

1. Perfil de encuestado

Género: F___M___

Edad: _____

Nivel de instrucción:

Primaria completa___

Primaria incompleta___

Secundaria completa___

Secundaria incompleta___

Universitario completo___

Universitario incompleto___

Sin instrucción___

2. Análisis situacional

1. ¿Se realiza efectivo seguimiento a los casos relacionados con el trabajo infantil?

SI___NO___

2. ¿Han cumplido las metas trazadas a nivel institucional con la protección de niños y adolescentes que se desempeñan laboralmente durante el último año?
SI___NO___
3. ¿Considera que se cumple con todo el marco legal en materia de trabajo infantil?
SI___NO___
4. ¿Se desarrolla de forma efectiva la inspección laboral en materia de trabajo infantil?
SI___NO___
5. ¿Emplean diferentes métodos de evaluación y control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil?
SI___NO___
6. ¿Ofrecen mecanismos de información a los adolescentes sobre sus derechos laborales en materia de trabajo infantil?
SI___NO___
7. ¿Poseen medios virtuales como páginas web para dar información oportuna a los adolescentes?
SI___NO___
8. ¿Tienen limitaciones presupuestales para la defensa y protección a los niños trabajadores?
SI___NO___
9. ¿Considera que hay concienciación por parte de la población hacia el tema del trabajo infantil?
SI___NO___

10. Describa brevemente mecanismos de información a los adolescentes sobre sus derechos laborales.

11. Describa brevemente los métodos de evaluación y control de la inspección laboral en materia de trabajo infantil.

12. ¿Con qué frecuencia se realizan inspecciones laborales relacionadas con trabajo infantil en esta oficina?
